

DOCUMENTARIA

EL CAPITÁN MARTÍN DE PALOMAR, REGIDOR,
ENCOMENDERO Y BENEFACTOR: SU TESTAMENTO
(MÉRIDA, YUCATÁN, 1611).

Rafael PATRÓN SARTI
rapatron@prodigy.net.mx

Enrique GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación
enriqueg@unam.mx
enriquegg2005@yahoo.com

El encomendero castellano Martín de Palomar, al acercarse la hora de su muerte, se convirtió en uno de los principales benefactores de Mérida, Yucatán. La información sobre su vida y obras es escasa. Ante todo, se le recuerda por haber otorgado los recursos para la fundación del colegio de Mérida, inaugurado en 1618.¹ El bachiller Francisco Cárdenas Valencia documentó por primera vez esta obra pía en 1639, en su *Relación Historial Eclesiástica de la Provincia de Yucatán en la Nueva España*: “tuvo efecto esta fundación [del colegio] que algunos años antes había dejado que se hiciese el capitán Martín de Palomar, notorio hijodalgo, natural de la villa de Medina del Campo, en España, el cual dio unas casas y sitio en que poblasen los dichos padres [de la Compañía de Jesús] y más de veinte mil pesos que se pusieron a censo”.² Con posteridad, ese pasaje de Cárdenas Valencia fue citado por cronistas e historiadores.³

¹ El presente trabajo es parte de una investigación de los autores sobre el colegio de los jesuitas de Mérida en los siglos XVII y XVIII.

² Francisco de Cárdenas Valencia, *Relación Historial Eclesiástica de la Provincia de Yucatán en la Nueva España, escrita el año de 1639*, Nota Bibliográfica de Federico Gómez Orozco, Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, México, 1939, p. 62. Corregimos la evidente errata de los editores: “notario hijodalgo”: el mismo Palomar dice en su escritura de donación: “soy hijodalgo notorio”.

³ Fray Diego López Cogolludo, O.F.M., *Historia de Yucatán*, prólogo de Jorge Ignacio Rubio Mañé, 5ª edición, Editorial Academia Literaria, México, 1957, p. 215 (primera edición, 1688); Eligio Ancona, *Historia de Yucatán desde la Época más Remota hasta Nuestros Días*, Imprenta de M. Heredia Argüelles, Mérida, 1878, t. II, p. 356-357; Carlos R. Menéndez, *La Obra Educativa de los*

El hallazgo, en el Archivo General de la Nación de México, de una copia oficial, contemporánea, del testamento inédito de Martín de Palomar, de 31 de diciembre de 1611, a más de comprobar la anterior noticia, revela al donante como un personaje multifacético, pues fue miembro destacado del restringido grupo de encomenderos de Mérida que controlaban el cabildo municipal, y desarrolló además diversas actividades políticas, militares y económicas. Con el testamento se encontró la escritura por la que Palomar dotó al futuro colegio, el 3 de diciembre de 1609, y la cédula de aprobación real, de 16 de julio de 1611.⁴ Editamos por primera vez el testamento y, a modo de apéndice, los otros dos documentos, con el fin hacer públicos los tres instrumentos legales que pusieron en marcha el proceso fundacional del colegio de Mérida, que culminó con su apertura, en 1618, ya muerto el fundador. Esperamos, de modo paralelo, contribuir al esclarecimiento de la biografía de este destacado personaje de la historia colonial de Yucatán y de los alcances de su gesto final como benefactor.

El entorno familiar

Martín de Palomar nació en la villa de Medina del Campo, en el reino de Castilla, donde fue bautizado el 16 de noviembre de 1538.⁵ En su

Jesuitas en Yucatán y Campeche durante la Dominación Española (1618-1767), Compañía Tipográfica Yucateca, S.A., Mérida, 1933, p. 9-12; Juan Francisco Molina Solís, *Historia de Yucatán durante la Dominación Española*, Imprenta de la Lotería del Estado, Mérida, 1910, t. II, p. 409.

⁴ AGN, *Indiferente virreinal*, caja 1260, E. 15; el testamento ocupa las f. 7-25 (foliación reciente). Se trata de una copia oficial, expedida por el notario de la ciudad y refrendada por el escribano mayor de la gobernación, en febrero de 1612, a petición de Juan de Argáez, "albacea, administrador general, patrón e universal tenedor" de los bienes dejados por Martín Palomar, a fin de proceder a cumplir su voluntad; consta de 22 hojas. La escritura de dotación, de 3 de diciembre de 1609, está refrendada por el escribano Luis de Torres, ante quien Palomar firmó el original; consta de dos folios (1 y 2, foliación, moderna). Una segunda copia de la escritura está en las f. 27v.-30. Editamos la primera. La cédula real, de 1 de julio de 1611, es una copia inserta, tal vez con alguna errata, en el expediente de fundación del colegio, en ff. 38, r. y v. El Archivo Histórico de la Compañía de Jesús, en Roma, también posee ejemplar de los documentos fundacionales del colegio, sin que podamos precisar de cuáles se trata: Francisco Javier Alegre, *Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España*, nueva edición por Ernest J. Burrus, S. J., y Félix Zubillaga, S. J., Roma, Institutum Historicum S. J., 1958, una nota de pie señala, sin más especificación, "los documentos originales de su fundación en FG 1466/16, p. 306. Esperamos dar noticia a la brevedad de los restantes documentos sobre el colegio, localizados en el AGN y en otros acervos.

⁵ Jorge Ignacio Rubio Mañé, "Notas y acotaciones a la Historia de Yucatán", en López de Cogolludo, *Historia*, t. II, p. 445. Si tenemos en cuenta que, al menos en las ciudades, se

testamento declara que fue hijo de Diego de Palomar y Leonor de Garibay. También indica que tuvo hermanos, entre los que se encuentra Leonor de Garibay, llamada igual que su madre.⁶ Esta hermana casó con Francisco de Bracamonte, uno de los primeros conquistadores de Yucatán. Martín de Palomar esposó *in articulo mortis* a Beatriz de Bracamonte, hija de Hernando de Bracamonte —hermano de Francisco— y, en su testamento, Martín declaró: “que no he sido casado otra vez hasta ahora ni he tenido ningún hijo ni hija”.⁷

De este grupo familiar los primeros en emigrar de Castilla hacia las Indias Occidentales fueron los hermanos Francisco y Hernando de Bracamonte, en 1534.⁸ Después de unos años en el Perú y otros sitios, pasaron a la conquista de Yucatán. Francisco de Bracamonte, el cuñado de Palomar, fue Maestre de Campo en 1541-1542, durante la conquista de Yucatán, bajo las órdenes de Francisco de Montejo el Mozo.⁹ Una vez fundada Mérida, Francisco de Bracamonte llegó a

solía bautizar cuanto antes a los niños, y que el 11 de noviembre es el día de San Martín, bien pudo nacer en esa fecha.

⁶ Encontramos otros hijos de Diego de Palomar y Leonor de Garibay, hermanos de Martín de Palomar, que se trasladaron a Yucatán: Sebastián de Palomar, en 1555, Archivo General de Indias (en adelante AGI), *Pasajeros*, L.3, E.3108. En fecha desconocida regresó a Medina, donde al parecer testó en mayo de 1598. No hemos podido consultar el Libro Becerro de la Iglesia de San Martín de Medina del Campo, en Valladolid (AGDV), con las actas de fundación de la capilla de la Asunción, por varios miembros de la familia, a la que Palomar se referirá en varios lugares del testamento. Véase Manuel Arias Martínez, José Ignacio Hernández Redondo y Antonio Sánchez del Barrio, *Catálogo Monumental de la Provincia de Valladolid, Medina del Campo*, t. XIX, Diputación de Valladolid, Salamanca, 2004. Juan Gutiérrez de Palomar pasó a Yucatán en 1561, AGI, *Pasajeros*, L4, E.1313. En 1565 Juan aparece como pasajero a Costa Rica, AGI, *Pasajeros*, L. 4, E. 4408; en 1571 promovió un pleito por servicios prestados como capitán en La Florida, AGI, *Justicia*, 906, N. 6, y murió en 1582, en la expedición que partió al Estrecho de Magallanes al mando del general Diego Flores de Valdés. Se narra que “en este paraje en jueves 29 de este dicho mes [noviembre] comenzó a cargar tanto viento sudueste con tormenta deshecha que la nao de a Río, la de que iba de cal[pit]ján Juan Gutiérrez de Palomar, descubrió una agua por la proa que se iba al fondo y, sin la poder remediar, otro día viernes después de anochecido, se deshizo de ir al fondo y se ahogaron en ella más de 250 personas, que fue la mayor lástima que jamás se ha visto, que con ir corriendo todo el día a popa, con esta tormenta metida entre 15 naos, ninguna la pudo socorrer”, AGI, *Patronato*, 33,N.3,R.32. En esta misma flota encontramos a Juan Gutiérrez de Garibay como capitán de otro navío, AGI, *Patronato*, 33, N.3, R.65, posible pariente, y de quien trataremos más adelante.

⁷ *Testamento*, § 220.

⁸ AGI, *Pasajeros*, L. 1, E.4745 y AGI, *Pasajeros* L. 1, E.4759. Ambos hermanos también procedían de Medina del Campo, en Castilla.

⁹ Robert S. Chamberlain, *Conquista y Colonización de Yucatán 1517-1550*, trad. Álvaro Domínguez Peón, pról. de Jorge Ignacio Rubio Mañé, México, Editorial Porrúa, 2ª edición, 1982, p. 218. Francisco de Bracamonte tuvo trato cercano con Francisco de Montejo el Mozo,

ser alcalde segundo en 1542, y primero en 1543, 1548 y 1549.¹⁰ De modo paralelo fue encomendero de Motul y Tecax.¹¹ En 1549 la renta de su encomienda se tasó en 10 fanegas de maíz y 2 de frijol, 640 mantas (de a dos tomines cada una), 450 gallinas, 2 arrobas de cera, 3.5 de miel, 12 hanegas de sal, y 6 indios para su servicio.¹² No obstante, su poder habría disminuido temporalmente a raíz del juicio de residencia al Adelantado Francisco de Montejo,¹³ y debió también perder sus posesiones, pues en 1551 pidió su restitución.¹⁴ Francisco de Bracamonte pasó más tarde a Castilla, donde habría casado con su paisana Leonor de Garibay, y en 1555 pidió retornar a Mérida, con su mujer y una lista de seis criados españoles.¹⁵ Se sabe que de nuevo regresó a Castilla, pues en 1575 pidió licencia para permanecer en esos reinos alegando estar enfermo, junto con su esposa.¹⁶ Se infiere que en 1581 seguía vivo, pero ausente de Mérida,¹⁷ y habría

quien lo escogió como padrino de su primer hijo varón, Juan de Montejo, en 1544. (Libro de bautismos del Archivo General de la Arquidiócesis de Yucatán; en adelante, AGAY).

¹⁰ Jorge Ignacio Rubio Mañé, *Alcaldes de Mérida de Yucatán (1542-1941)*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 1941.

¹¹ Juan Francisco Molina Solís, *Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán*, Mérida, Imprenta Litográfica R. Caballero, 1896. p. 286, y Peter Gerhard, *La Frontera Sureste de la Nueva España*, trad. Stella Mastrangelo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991, p. 85 y 100. Motul y Tecax fueron poblaciones importantes de Yucatán desde el siglo XVI, como lo denota la temprana edificación de templos y conventos franciscanos. Véase nota siguiente.

¹² "Tasaciones de los pueblos de la Provincia de Yucatán hechas por la Audiencia de la ciudad de Santiago de Guatemala el mes de febrero de 1549", en Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España, 1505-1818*, México, Antigua Librería de Robredo, 1940, 16 v.; v. V. El documento no menciona a Tecax, sino a Motul y "subjectos", p. 121-122. (En adelante citamos *Epistolario*, volumen y página).

¹³ Robert S. Chamberlain, *Conquista...*, p. 309, menciona que, buscando eliminar el dominio de los Montejo en Yucatán, la corona ordenó suspender de sus cargos a sus lugartenientes, incluyendo los regidores del Cabildo, y averiguar las calidades de Francisco de Bracamonte y otros para ocupar tales cargos. Por 1549 llegó a Mérida el oidor lic. Francisco de Herrera a someter a juicio de residencia al Adelantado Montejo.

¹⁴ AGI, México, 242A, N. 1.

¹⁵ AGI, Indiferente, 1965, L. 12, f. 322V.

¹⁶ AGI, Indiferente, 2056, N. 91. Ese año se le otorga una licencia para prorrogar su estancia en Castilla.

¹⁷ Real Academia de la Historia, *Colección de Documentos Inéditos Relativos al Descubrimiento, Conquista y Organización de las Antiguas Posesiones Españolas de Ultramar* (en adelante CODOIN). segunda serie, tomo 11, I. *Relaciones de Yucatán*, Madrid, 1898, p. 75. La Relación de Motul, fechada a 20 de febrero de 1581, fue escrita por Martín Palomar "en nombre de Francisco Bracamonte, residente en los Reynos de Castilla, encomendero de los pueblos de Mutul". Hay edición nueva, con facsímil de los manuscritos y nueva transcripción en *Relaciones histórico-geográficas de la Gobernación de Yucatán*, a cargo de Mercedes de la Garza, Ana Luisa Izquierdo, María del Carmen León y Tolita Figueroa. Paleografía de María del Carmen León Cázares, México, UNAM, 1983, 2 v.

muerto hacia 1587.¹⁸ Por el testamento aquí transcrito se sabe que murió en su tierra natal, Medina del Campo. Al parecer su esposa, Leonor de Garibay, también permaneció en Castilla hasta su muerte. En 1606 obtuvo prórroga para su estancia en esos reinos debido a su edad y enfermedades¹⁹ y murió en 1608.²⁰ El matrimonio no tuvo hijos.²¹

Después de partir su cuñado y hermana a Castilla, los parientes más cercanos de Martín de Palomar en Yucatán fueron Hernando de Bracamonte, hermano de Francisco, y su familia. Hernando casó con Leonor de Cabrera y tuvieron por hijos a Hernando, Francisco, Jerónima, Beatriz, Teresa y María de Bracamonte.²² Hernando de Bracamonte, padre, ya era encomendero de “Suxbil” y sujetos en 1549, cuando se le tasaron las rentas, ligeramente inferiores a las de su hermano.²³ Su hijo homónimo fue testigo del testamento de Martín de Palomar. Hacia 1590, el hijo era titular, por segunda vida, de la encomienda de Tequite, tasada en 70 mantas, 280 hanegas de maíz y 280 gallinas.²⁴ Al parecer, la fortuna de Hernando, el padre, fue menor a la de su hermano Francisco. La hija del primero, Beatriz, declaró en 1604 que sus padres murieron en la pobreza y las tierras de la encomienda a cargo de su hermano no daban lo suficiente para mantener a toda la familia.²⁵ Sin embargo, toda petición de merced se debe leer

¹⁸ En una carta de Gerónimo de Castro fechada el 16 de marzo de 1587 se indica que “el capitán Francisco de Bracamonte se fue a vivir mucho años a los reinos de España y allá dicen es fallecido”, citado en Jorge Ignacio Rubio Mañé, *La Casa de Montejo en Mérida de Yucatán, con un Estudio de Manuel Toussaint*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Estéticas, 1941.

¹⁹ AGI, *Indiferente*, 449L.A1, f. 41v-42v.

²⁰ Arias Martínez *et al.*, *Catálogo Monumental...*, XIX, p. 231, mencionan que su testamento fue fechado el 23 mayo de 1608, mientras que en una real cédula de 20 de julio de 1608, se le participa al gobernador de Yucatán de su fallecimiento, AGI, *Indiferente*, 449, L.A1, f. 213-214v.

²¹ AGI, *Patronato*, 83, N. 4, R.4.

²² *Idem.* En el AGAY también se registran como hijos del matrimonio a Juan y Petronila, bautizados en 1554 y 1555 respectivamente, quienes al parecer murieron a una edad relativamente temprana, ya que no aparecen en los documentos citados.

²³ *Epistolario*, V, p. 128. Su hijo homónimo fue encomendero de Tequite (Tekit), mucho más modesta. Al no lograr identificar *Suxbil*, queda la duda de si se trató de una mala lectura de Tekit; en tal caso, estaba heredando la del padre. Véase nota siguiente.

²⁴ En el *Epistolario*, XV, p. 26-41, aparece una “Minuta de los encomenderos de la provincia de Yucatán y la renta que cada uno tiene”, sin fecha. Los de Mérida ocupan las p. 26-31. En ella, Palomar ya aparece como encomendero de “Tisocob y Hunacama”, con 50 años de edad, y su hermana Leonor como titular de Tecax y Motril. Dado que el esposo de ésta murió hacia 1587, y que Palomar (encomendero desde 1585) nació por noviembre de 1538, la *Minuta* debió levantarse hacia 1589-1590. Volvemos a este documento. La noticia sobre Fernando, de 40 años, encomendero de Tequite por segunda vida, en la p. 28.

²⁵ AGI, *Patronato*, 83, N.4, R.4. En este documento se encuentra una breve semblanza de su padre, Hernando de Bracamonte, quien estuvo en Río Maraón, Perú y Puerto Rico, antes de pasar a Yucatán.

con cuidado, pues ¿cómo solicitarla declarándose rico? Pocos años más tarde, Beatriz de Bracamonte encontró una importante fuente de sustento al contraer nupcias con Martín de Palomar.

Regidor y capitán

Ignoramos cuándo viajó a Indias Martín de Palomar. Pudo acompañar a alguno de sus hermanos, Sebastián, Leonor y Juan, llegados entre 1555 y 1561; en la última fecha, Martín tenía 23 años, edad óptima para la aventura del Nuevo Mundo. La destacada posición de sus parientes debió estimularlo a emigrar, pues lo esperaba buena acogida en la nueva tierra. De cualquier modo, carecemos de noticias ciertas antes de 1579, cuando tenía 41 años. En esa fecha, siendo vecino y regidor del ayuntamiento y administrador de las encomiendas de Francisco de Bracamonte, su cuñado ausente, el cabildo le encargó escribir la *Relación de la Ciudad de Mérida*, para enviarla a Madrid, al Consejo de Indias.²⁶ Resulta difícil pensar que un cometido de tal responsabilidad se confiara a un recién venido, ignorante de aquellas gentes y de su geografía. De paso, semejante encargo revela que Palomar debía tener cierta habilidad literaria, pero nada sabemos de su formación escolar, salvo que no era un letrado. Es de notar, que, exceptuados los papeles relativos al manejo de sus cuentas, no aparecen libros en su testamento. Muestra de un consolidado prestigio político, es que sus colegas del ayuntamiento lo nombraron alcalde segundo de Mérida en 1585, y primero en 1593, 1599, 1602 y 1610.²⁷

Martín de Palomar sirvió también a la provincia de Yucatán en la defensa de su territorio contra los corsarios. Fray Diego López Cogolludo, O.F.M., en su *Historia de Yucatán* publicada en 1688,²⁸ relata: “Aquel mismo año de [mil quinientos] noventa y siete años dio vista al puerto de Campeche una escuadra de navíos ingleses corsarios, que andaba al pillaje [...] Mientras que esto sucedía, había llegado

²⁶ CODOIN, v. 11, p. 37. Se trata de una de las primeras descripciones de Mérida; muestra que Martín de Palomar tenía cierto grado de ilustración, pues el cabildo lo eligió para escribir en su nombre la relación. Se ayudó del cacique indio, castellanizado y latino, Gaspar Antonio Chi.

²⁷ Jorge Ignacio Rubio Mañé, *Alcaldes de Mérida...*

²⁸ Este fraile franciscano llegó a Yucatán alrededor de 1634. Rubio Mañé le dedicó una nota biográfica en el prólogo a su edición de 1957. López de Cogolludo, *Historia...*

la nueva a la ciudad de Mérida, y el Cabildo con el teniente general, que era Martín de Palomar, ordenaron enviar gente de socorro a aquella villa”.²⁹

Una década después, Martín de Palomar volvió a defender la provincia. Se narra que, “el año de 1607 tuvo noticia el mariscal de Luna de una nueva invasión de piratas proyectada para la costa de Yucatán. Inmediatamente circuló órdenes apremiantes para poner en defensa los puertos, los pertrechó y envió a Campeche un refuerzo de cincuenta hombres al mando del capitán Martín de Palomar[...]”.³⁰ En el testamento, Palomar destacó su faceta militar:

y pido y suplico al rey nuestro señor y su real Consejo de Indias, atento a los servicios que he hecho a su corona real con mi persona y bienes y armas en la defensa de esta tierra en muchas jornadas que he hecho en su real servicio a mi costa, siendo nombrado por capitán y caudillo de gente por los gobernadores para el socorro de los puertos de esta tierra.³¹

En 1597, por falta del gobernador Carlos Sámano, Palomar habría sido designado lugarteniente de gobernador. El doctor Pedro Sánchez de Aguilar lo evocó en esa calidad, al narrar que “el capitán” condenó a muerte, previo juicio, al indio Andrés Chi, porque “incitaba a los demás para que fueran a los montes de su Provincia y veneraran a los ídolos”. Otros documentos corroboran que detentó ese alto cargo, si bien interino.³²

El patrimonio

Sin datos precisos sobre el origen de los bienes amasados por Palomar durante su vida, el testamento aporta pistas. Pero antes, con-

²⁹ López Cogolludo, *Historia...*, p. 419 y 420.

³⁰ Juan Francisco Molina Solís, *Historia de Yucatán durante la Dominación Española...*, t. II, p. 20 y 21.

³¹ *Testamento*, § 66.

³² Pedro Sánchez de Aguilar, *Informe Contra Idolorum Cultores del Obispado de Yucatán. Escrito en 1613 y publicado en 1639* (Facsimil de la edición de México, Imprenta del Museo Nacional, 1892), Ediciones del Instituto Cultural de Valladolid, A.C., Renan, A. Góngora Biachi, editor, 5ª edición, México, 1996, p. 93. (En adelante: Sánchez, *Informe* y la página); Thomas Hillerkus, en “Los méritos y servicios de un maya yucateco principal del siglo XVI y la historia de sus probanzas y mercedes”, en *Estudios de Historia Novohispana*, 13, 1993, p. 9-39, cita un documento de octubre de 1597 en que se le llama “teniente general de gobernador”, p. 33.

viene apuntar que los historiadores del Yucatán colonial coinciden en dos puntos principales. Ante todo, en que la economía de la región, falta de minas de oro y plata, se fundaba de modo primordial en la explotación de la mano de obra indígena. En segundo lugar, que, pasado el colapso de la conquista, la población autóctona volvió a crecer desde finales del siglo XVI, con la consiguiente prosperidad para los encomenderos, y que esa bonanza se frenó de modo abrupto con la devastadora epidemia de 1648.³³ También se afirma que el comercio de la península, con la metrópoli y otros puertos del Caribe, fue más importante de lo que suele suponerse, y que su florecimiento habría empezado con el siglo XVII.³⁴ Por otra parte, los estudiosos de los ayuntamientos coloniales, en particular durante el siglo XVI, han destacado el provecho económico y político que la gestión municipal reportaba a sus capitulares. En las décadas sucesivas a la conquista, la mayoría de los concejales descendían de conquistadores, eran partidarios de la perpetuidad de la encomienda y tendían a realizar uniones endogámicas que reforzaran su posición económica y social. Encargados de asegurar el abasto de la ciudad, controlaban todos los procesos de adjudicación de los diversos arbitrios, ante todo el importantísimo ramo de la carne; en ocasiones, la ciudad arrendaba ciertos impuestos a la corona, como el de México, la alcabala. A más de encomenderos, varios miembros del cabildo eran hacendados, comerciantes, rentistas y asentistas. Su posición privilegiada les permitía buscar una mejor salida a sus productos agrícolas y ganaderos en el mercado, y tomaban para sí mismos los diversos cargos o beneficiaban con ellos a parientes y protegidos.³⁵

³³ Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *Ensayos sobre historia de la población: México y el Caribe*, México, Siglo XXI, 1970, t. 2; Manuela Cristina García Bernal, *Yucatán, población y encomienda bajo los Austrias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978.

³⁴ Takeshi Fushimi, "El comercio intercolonial de Yucatán (1609-1675)", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales* (México, Instituto Mora), n. 56, mayo-agosto de 2003, p. 95-125.

³⁵ Puede consultarse, para la ciudad de México, María Luisa Pazos Pazos, *El Ayuntamiento de la Ciudad de México en el Siglo XVII. Continuidad institucional y cambio social*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1999. Louisa Schell Hoberman, *Mexico's Merchant Elite, 1590-1660. Silver, State and Society*, Durham, Duke University Press, 1991, y Guillermina del Valle, "El consulado de comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827", Tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México, 1997. Enriqueta Quiroz, *Entre el lujo y la subsistencia. Mercados, abastecimiento y precios de la carne en la ciudad de México, 1750-1812*, México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2005. Ricardo Gamboa Ramírez, "Las finanzas municipales de la ciudad de México, 1800-1850", en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en al primera mitad del siglo XIX*, t. I. *Economía y Estructura urbana*, México,

Por lo que hace a Martín de Palomar, quien ya en 1579 pertenecía al concejo municipal —y, en vista de su prestigio, puede suponerse que desde antes—, consta que en 1585 obtuvo las encomiendas de Hunucmá y Tixcocob,³⁶ a raíz de la muerte de Diego de Santillán, gobernador de Yucatán por unos años (1568-1573). Éste se volvió encomendero al casar con Beatriz Montejo,³⁷ esposa en primeras nupcias con su tío Francisco Montejo el Sobrino, anterior encomendero de esos pueblos. Beatriz fue hija de Francisco Montejo el Mozo, primo del Sobrino. Ambos Franciscos de Montejo, el primo y el sobrino realizaron la conquista final de Yucatán, muestra del rango de los personajes y, asimismo, del prestigio y poder alcanzados por Palomar, al lograr semejante merced del rey.

El testamento no declara la renta de las encomiendas de Hunucmá y Tixcocob, pero por una *Minuta* de hacia 1590,³⁸ sabemos que le aportaba 150 mantas anuales, 600 hanegas de maíz y 600 gallinas. Por contraste, según el mismo documento, la de su hermana Leonor, ya entonces viuda, rendía 400 mantas, 1 600 hanegas y 1 600 gallinas; era, con mucho, la de más renta en toda la provincia. Al siguiente encomendero “apenas” tocaban 230 mantas, 920 hanegas y otras tantas gallinas. En el sitio más bajo aparece un Domingo Pérez, con sólo 10 mantas, 40 hanegas y 40 gallinas. Hernando de Bracamonte, hijo, con cuya hermana Beatriz casara Palomar *in articulo mortis*, obtenía 70 mantas, 280 hanegas y el mismo número de gallinas, muy por abajo de sus parientes. La propia *Minuta* indica cómo se tasaban tales productos en moneda: una manta valía cinco pesos, la hanega de maíz, un peso de ocho reales, mientras que las gallinas, si eran de la tierra, dos reales, y las de Castilla, uno. La fuente especifica que la mitad de las aves eran de la tierra. Se trata sin duda de una estimación de carácter general, pero sirve como índice global de referencia. Esas tasaciones oficiales solían hacerse a la baja, y el precio de los productos en el mercado tendía a ser mayor, al menos el de

Instituto Mora, 1994, p. 11-63. Agradecemos al doctor Ernest Sánchez Santiró las anteriores referencias, y su ayuda para interpretar algunas cláusulas del testamento. Estudios sobre Puebla y Guadalajara arrojan resultados análogos. El testamento de Palomar permite inferir que algo semejante ocurría en Mérida.

³⁶ Peter Gerhard, *La frontera Sureste...*, p. 77.

³⁷ Beatriz Montejo fue hija de Francisco Montejo el Mozo, quién la dio en matrimonio a su primo a temprana edad. Ver Rubio Mañé, en el prólogo del libro de Robert S. Chamberlain, *op. cit.*, p. CXXVI.

³⁸ Citada arriba, nota 24.

las mantas.³⁹ Según esto, Leonor obtenía 3 900 pesos anuales; Martín, 1 472, con 4 cuatro reales; Hernando, futuro cuñado de Palomar, 682 pesos, 4 reales. Por fin, Domingo Pérez, el encomendero menos dotado, 97 pesos, 4 reales. Comparadas las rentas de los 63 encomenderos de la ciudad, Palomar estaba entre los 16 primeros.

Además, lo que sin duda constituía otra fuente de ingresos, Palomar administraba las encomiendas de Motul y Tecax, por ausencia de su hermana y cuñado en Castilla.⁴⁰ De ahí que también realizó la *Relación* de dichos pueblos, enviada al Consejo de Indias en 1581.⁴¹ En su testamento mandó que de la parte de la hacienda no despachada a Castilla de su difunta hermana Leonor, se diesen tres partes a sus sobrinos —3 000 pesos— y “la cuarta parte de lo que en mi poder se hallase, para dar a religiosos y pobres indios de su encomienda de Tecax y Motul” —1 100 pesos—. ⁴² Otra muestra de la cuantiosa renta de Tecax y Motul la da la merced otorgada a Juan Gutiérrez de Garibay sobre esos pueblos que fueron de Leonor: ⁴³ 2 000 ducados, es decir, 2 757 pesos de oro común.

Si se estima la renta anual de la encomienda de Palomar en 1 472 pesos, 4 reales, el total de lo percibido durante los 27 años que gozó de la merced asciende a 39 757 pesos, 4 reales. Ello, sin descontar gastos. Por tanto, la parte principal de su cuantiosa fortuna la obtendría por otros medios, en especial, de actividades de carácter mercantil, tan habituales entre los miembros de los cabildos municipales. Al respecto, manifestó tener tratos mercantiles, es decir “quentas, dares y tomares” con Francisco de Arlanzón y, a la muerte de éste, con sus albaceas, los hermanos Güemes, que operaban en la ciudad de México. De toda esa “hacienda” se contaban arriba de

³⁹ Hacia 1613, cinco lustros después, Sánchez de Aguilar estimaba el precio de la hane-ga en la mitad: “no sube de quatro reales”, y confirma el de las gallinas de Castilla: “vale un aue vn real en todo este Obispado”; *Información*, p. 116. El interés de la *Minuta* deriva de que abarca al conjunto de los encomenderos de toda la provincia.

⁴⁰ CODOIN, *op. cit.*, p. 11. “Martín de Palomar, vecino y regidor de esta ciudad, que tiene a cargo los pueblos de Motul y Tecax”. Su responsabilidad sobre estas encomiendas la muestra en su *Testamento*, N. 30, al declarar: “todavía hay por cobrar del maiz de Motul y Tecax que deben [...] hasta cuatrocientos pesos, ellos y otras personas, y deben los indios de Tecax doscientas y trece cargas de maíz, y el cacique de Motul debe hasta ciento y ochenta pesos de maíz”.

⁴¹ CODOIN, v. 11, p. 37

⁴² *Testamento*, § 30 y 31.

⁴³ Sobre este capitán, posible pariente de Palomar, ver nota 6. AGI, *Patronato*, 255, N.4, G.5, R.1.

50 mil pesos a su favor.⁴⁴ Sin duda, la plaza de la capital permitía negocios de mayor fuste que los de Mérida. Así lo sugiere él al señalar que, para poner a censo el capital resultante de la liquidación de sus bienes: “en caso que no se hallare por mis albaceas y patrón en esta tierra casas cuantiosas y valiosas para echar tanto dinero a censo, les doy facultad para que lo puedan echar en la Nueva España, en tierras de pan llevar e ingenios y molindas y casas”.⁴⁵

Otras actividades mercantiles, éstas al parecer en el ámbito local, se perciben en el testamento, como cuando anotó: “me debe Melchor de Peralta un barril de dátiles que pesó tres arrobas y diez libras, más otro barril de almendras con dos arrobas y cinco libras, más otro de pasa con tres arrobas y tres libras, más otro de avellana con dos arrobas y ocho libras(...)”.⁴⁶ Tales productos llegarían de ultramar, no siendo de origen americano. Consta también que fue fiador de un cargamento procedente de Castilla.⁴⁷ Además, tenía conocidos en las flotas. En su testamento hace una donación al general Juan Gutiérrez de Garibay, quien llegó a capitán general de la flota.⁴⁸

De modo paralelo, es evidente que mantuvo operaciones de crédito en Yucatán y Nueva España. En su tiempo, una forma de obtener una renta lícita de un una operación de crédito era el censo consignativo. Mediante éste “el acreedor (censualista) compraba los derechos a percibir una renta anual, y a cambio entregaba al deudor (censuario), un capital, que quedaba garantizado mediante el gravamen de

⁴⁴ *Testamento*, § 102: “declaro que yo tengo quantas, dares y tomares con los bienes de Francisco de Arlaçón, difunto, y sus albaceas; ni más ni menos, con Juan Bautista de Güemez”; y lo reitera en el 119: “Yten, declaro por mis bienes todo lo que está en poder de los albaceas de Francisco de Arlaçón y Juan Bautista de Güemez “ (...)”, y son çinquenta mill pesos, más antes que menos; declárolor por mi hacienda”. No encontramos noticias sobre las actividades de Arlaçón, al parecer en la ciudad de México, donde operaban sus albaceas, según afirma Palomar al referirse a la “hacienda que tengo en la çiudad de México en poder de Andrés y Juan Bautista de Güemez”, § 81.

⁴⁵ *Testamento*, § 209.

⁴⁶ *Testamento*, § 121.

⁴⁷ *Testamento*, § 65.

⁴⁸ *Testamento* § 204. Juan Gutiérrez de Garibay fue nombrado capitán general de la flota a la Nueva España en 1599, 1600 y 1604 (AGI, *Patronato*, 293, N.21, R.5, AGI, *Patronato*, 293, N.22, R.32, y AGI, *Patronato*, 293, N.26, R.68). Al parecer, el general tenía parentesco con Martín de Palomar. Su viuda Isabel de Soto y Áviles, declaró a la muerte del general, que éste había solicitado que “a mí y a una hija nos hiciese V Md merced de darnos por nuestras vidas los dos mil ducados de renta que en indios vacos de la provincia de Yucatán le estaban repartidos q[ue] fueron de una tía suya”. En estos documentos también se detalla que se trata de Leonor de Garibay -hermana de Martín de Palomar- y de las encomiendas de Motul y Tecax (AGI, *Patronato*, 255, N.4, G.5, R.1.). Véase nota 24.

un bien raíz”.⁴⁹ Palomar tenía censos “echados” sobre diversas propiedades,⁵⁰ y otros derivados de un albaceazgo “donde parecerá el alcance que entonces se me hizo y tengo echados de esta hacienda siete mil pesos, como parecerá por las escrituras que están en poder de Melchor de Peralta, cobrador de los censos”.⁵¹ La renta que los censos generaban a la hora del testamento era 5% sobre el capital.⁵²

A su vez, Palomar otorgó gran número de préstamos, unos registrados en cédulas, otros con garantías prendarias y otros sin garantía, si el prestatario implicaba menor riesgo.⁵³ Cobrar intereses por préstamos se consideraba usura, y solían otorgarse al deudor “por hacer merced y buena obra”.⁵⁴ Otra modalidad crediticia a la que Palomar recurrió fue a las libranzas, que podían ser de diferente cuantía, como cuando declara “me debe Benito Díaz de resto de unas libranzas que le di en la ciudad de México dos mil y ciento y cuarenta y tres pesos y cuatro tomines”⁵⁵ o “me debe Gregorio de Funes [...] veinte [pesos] que le di de libranza para dar en México a Diego de Parexa”. La operación consistía en que “una persona (librador) emitía una orden de pago a un corresponsal suyo, asentado en otra localidad para que entregara a un tercero (tomador) o a su orden, cierta cantidad de dinero que el librador había recibido del tomador en la plaza en la que se giraba la orden de pago (libranza o letra de cambio); o bien el librador obtenía un crédito del tomador que saldaría un tercero en otra plaza”.⁵⁶

⁴⁹ María del Pilar Martínez López-Cano, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001, p. 63. (Serie Historia Novohispana/62).

⁵⁰ *Testamento*, § 187- 195.

⁵¹ *Testamento*, § 200.

⁵² María del Pilar Martínez López-Cano, *op. cit.*, p. 65. El 25 de enero de 1608 se dio la disposición de las tasas de 5% sobre los censos, a la cual parece referirse Martín de Palomar cuando declara que hizo “manda a los padres de la Compañía de Jesús de veinte mil pesos de a ocho reales cada peso para que echados a censos a razón de a cinco por ciento, conforme a lo ovemente dispuesto”. *Testamento*, § 66.

⁵³ Estos préstamos aparecen en diversos partes del testamento, principalmente entre [Nos. 110 al 148].

⁵⁴ María del Pilar Martínez López-Cano, *op. cit.*, p. 47 y 48. El libro es de referencia obligada para entender con mayor profundidad los tipos de crédito que se encuentran descritos en el testamento de Martín de Palomar.

⁵⁵ *Testamento*, § 109.

⁵⁶ María del Pilar Martínez López-Cano, *op. cit.*, p. 89. La libranza, a diferencia de las letras de cambio “se giran por los comerciantes de un mismo reino o provincia sin exigir ningún interés, entregando en otra parte la misma cantidad que reciben”. En el caso de letras de cambio, “se dan con cierto premio que se sobreañade a su importe para igualar el valor o

Otra fuente habría acrecentado el patrimonio de Martín de Palomar: las herencias. Se refirió a “la hacienda que yo tengo en Medina del Campo, que heredé de mis padres y hermanos”.⁵⁷ Dio diferentes usos a ese capital, como la suma donada al general Gutiérrez de Garibay y la capilla erigida en la iglesia de San Martín en Medina del Campo.⁵⁸

El testamento. Dotar un colegio para la Compañía

Ante la inminencia de su muerte, Martín de Palomar decidió disponer de sus cuantiosos bienes. Para dictar su testamento, en 1611, fue auxiliado por el deán del cabildo catedral de Mérida, doctor Pedro Sánchez de Aguilar (1555-1648). Antes que un dato anecdótico, la circunstancia habría sido determinante. Era nieto del conquistador Fernando de Aguilar, decapitado por los indios de Valladolid durante la rebelión de 1546, caso que lo impresionó vivamente, como señaló en su *Informe contra idolorum cultores*, cuajado de alusiones autobiográficas.⁵⁹ Omite el nombre de su padre, pero su madre, al parecer viuda, era encomendera de Tixualalhtun por 1615; su hermano mayor, Alonso Sánchez de Aguilar, al que titula alférez real, era encomendero de Teçemin, que rentaba, por 1590, unos 585 pesos. También nombra a un hermano Francisco, de los mismos apellidos, encomendero de Tixoçuc, con renta de 1 170 pesos.⁶⁰ Hijo y hermano de encomenderos, el deán se refería a los indígenas en consonancia con los intereses de su grupo social. Destinado a la Iglesia, por 1580 fue enviado a México a estudiar; él recordó con gusto “haberme criado en [...] el colegio de los padres

estimación que tiene la moneda en el lugar que ha de pagarse, y en remuneración de los peligros y costos que tendría la traslación de aquella cantidad a otra plaza o reino distante”. José María Quirós, *Guía de negociantes. Compendio de la legislación mercantil de España e Indias* [1810], introducción, revisión del texto y notas de Pedro Pérez Herrero, México, UNAM, 1986, p. 156-157, citado en: María del Pilar Martínez López-Cano, *op. cit.*, p. 89.

⁵⁷ *Testamento*, § 204.

⁵⁸ Arias Martínez *et al.*, *Colección documental...*, XIX, p. 224. La capilla se construyó entre los años de 1603 y 1604. De ella se habla en el *Testamento*, § 89.

⁵⁹ Sánchez, *Informe*, p. 92 y 97.

⁶⁰ Sánchez, *Informe*, p. 96. “Tixbalatun”, con 170 indios, fue tasado en 1549 a nombre de un Girardo Díaz, de Campeche, *Epistolario...*, VI, p. 104. Por 1590, Alonso era encomendero de Çenote y Loche, que rentaban 580 pesos; en cambio, Tecemín, con la misma renta, estaba entonces encomendado a un Antonio de Burgos, *Epistolario*, XV, pp. 32-33. Sobre Francisco, Sánchez, *Informe*, p. 108, y *Epistolario...*, XV, p. 34. Ambos residían en Valladolid.

de la Compañía de Jesús, y en el de Santos”, del que fue rector. Se graduó en la universidad de México de bachiller en artes el 3 de septiembre de 1588, y de bachiller en cánones el 4 de diciembre de 1591, siendo consiliario de la universidad. Volvió a su tierra sin grados mayores; se ocupó como cura en parroquias de indios, y a poco pasó al cabildo catedral, en el que llegó a deán y, en alguna sede vacante, a gobernador del obispado.⁶¹ Aprovechó un viaje a Castilla como procurador de la catedral, para doctorarse en Burgo de Osma, en 1602.⁶²

El año previo a su viaje a la corte, Sánchez de Aguilar —en fin de cuentas, canonista- inició un sonado pleito en nombre de la catedral, contra la orden franciscana, reclamando diez parroquias que, aseguraba, pertenecían al clero secular.⁶³ La conquista espiritual de Mérida la realizó la orden franciscana, que acabó señoreando el territorio de la península, pero contaba con muy pocos frailes. Al llegar el obispo, en 1561, encontró pobres rentas y escasísimos clérigos; poco podía contra el poder de los mendicantes. Sánchez de Aguilar, con su experiencia de ex colegial de los jesuitas y del Colegio de Santos, y sus grados universitarios, muy pronto entendió que, para enfrentar a los frailes y, sobre todo, para predicar a unos indios que, según su experiencia de párroco, seguían siendo idólatras, urgía tomar diversas medidas. En 1603, gobernando la sede vacante, escribió al rey sobre varios asuntos del obispado. Por una parte, creía indispensable reforzar el poder de los jueces eclesiásticos, habilitándolos

⁶¹ Sánchez, *Informe*, p. 97. Los grados, en AGN, *Ramo universidad*, v. 288, f. 10 y 17. Véase Armando Pavón Romero, *Universitarios y Universidad en México en el siglo XVI*, Tesis Doctoral, Universitat de València, Valencia, 1995. El *Catálogo de los Colegiales del Insigne, Viejo y Mayor de Santa María de Todos Santos...*, México, Zúñiga y Ontiveros, 1796, declara que ingresó el 31 de enero de 1588, pero mezcla noticias ciertas con falsas, como decir que fue inquisidor de Lima y obispo electo de Santa Cruz de la Sierra. p. 17. Durante otro viaje a la corte como procurador, Sánchez de Aguilar fue designado canónigo en Charcas, en 1619: AGI, *Contratación*, 5788, L. 2, f. 184v-185v. Sirvió el cargo de 1621 a su muerte, por septiembre de 1648: ver Francisco Cantón Rosado, “Breves apuntes biográficos”, en Sánchez, *Información*, epílogo sin paginar.

⁶² Eleanor B. Adams, “Note on the Life of Francisco de Cárdenas Valencia”, en *The Americas* (Washington, Academy of American Franciscan History), v. 2, 1 (jul. 1945), p. 21-29, da cuenta de una “Probanza” de méritos de Sánchez de Aguilar, en AGI, *México*, 299; p. 23.

⁶³ Adriana Rocher Salas estudió el papel de Sánchez de Aguilar en este conflicto y, en general los pleitos por la secularización de las parroquias en “La política eclesiástica regia y sus efectos en la diócesis de Yucatán”, en *Revista Complutense de Historia de América* (Madrid, Universidad Complutense), v. 30, 2004, p. 35-76.

para actuar contra los idólatras sin requerir auxilio del brazo secular, es decir de las autoridades seculares. Asimismo, propuso endurecer los castigos contra los idólatras, para disuadirlos. Por último, señaló

que en esa Provincia e Obispado ay alguna falta de Clérigos, y que esto se supliría con que se fundasse algún estudio, donde se leyerá alguna lición de Artes, Teología, Cánones o Sagrada Escritura, a que son inclinados y aplicados los naturales; y que por no leerse, todos los estudiantes, en sabiendo Latinidad, luego se van a la Vniversidad de la Ciudad de México, de donde nunca se bueluen [...] en que recibe notable daño ese Obispado; y que esta fundación de estudio se podía hazer, aplicando para su estipendio la renta de algunas encomiendas que vacaren.⁶⁴

Al parecer, cuando en 1603 Sánchez de Aguilar propuso un colegio no mencionó por su nombre a la Compañía, pero tampoco veía una opción en los franciscanos, menos aún estando en curso el pleito que él inició por la secularización de las parroquias del obispado. Esos frailes se ocupaban de “toda la doctrina de los indios, por tener la mayor parte de la tierra”. Sin embargo, “por carecer de estudios” en la provincia, apenas si admitían a criollos en sus filas, y dependían de los enviados de España. Sólo cuando los criollos estaban ya formados (“profesando letras”), entonces sí “los admiten de muy buena gana por conocer la lengua”.⁶⁵ La solución consistía en llevar jesuitas a la ciudad. Así lo reafirmó Sánchez por 1613, cuando los trámites de erección se dilataban:

sería el verdadero antídoto, y medicina contra esta enfermedad y pecado de idolatría, que su Majestad mandase a los padres de la Compañía de Jesús poblasen en esta ciudad un colegio, donde se enseñaran a los hijos de españoles letras, y virtud, y de estos los más serán sacerdotes y religiosos, y predicarán a los indios en su misma lengua con ventaja.⁶⁶

⁶⁴ Sánchez, *Informe*, p. 115-116. Se desconoce la carta de 1603, transcrita parcialmente en la respuesta del rey, en 19 de abril de 1605.

⁶⁵ Sánchez, *Informe*, p. 111. La redacción del pasaje, un tanto enrevesada.

⁶⁶ Sánchez, *Informe*, p. 110 y 111. Ese párrafo se escribió después de la muerte de Palomar, pues añade: “Y para la fundación de este colegio hay bastante renta con los treinta mil pesos que dejó el capitán Martín de Palomar para este efecto: cuyo testamento ordené a su muerte”.

Y cuando, en 1605, el rey consultó a la ciudad, al gobernador y al obispo, todos aprobaron la fundación de un colegio de jesuitas,⁶⁷ y pidieron al rey la merced de 2 000 pesos de encomiendas vacas para sostenerlo. El mismo 1605 algunos jesuitas fueron a la ciudad, pero, a pesar del apoyo de las autoridades locales, no cuajaron las gestiones y dos años después los padres volvieron a México, enviando a Roma un informe negativo.

Fue entonces cuando la fortuna del septuagenario Martín de Palomar intervino para salvar la situación. Al donar parte de sus bienes, lo hizo entusiasmado por la actividad realizada por esos padres, pero también invitado por algunos conciudadanos (“muchos vecinos me han pedido”), por el obispo⁶⁸ y, al parecer también, por el deán Sánchez de Aguilar, quien aprobaba la energía de Palomar para castigar la rebelión de indios idólatras en 1597.⁶⁹ De hecho, el propio deán aseguró haber tenido parte primordial en la redacción del testamento, en 1611: “cuyo testamento ordené a su muerte”.⁷⁰ Sánchez es el primero de los testigos firmantes. Tanto interés tenía la población —decía el obispo al rey—, que incluso quienes “pudieran ser interesados” en recibir una encomienda en vacando indios, aceptaron que éstos “se les aplicassen” antes a los jesuitas para fundar el colegio.⁷¹ En suma, la decisión de Palomar la inspiraron tanto los notables del ayuntamiento —la “república”— como las autoridades del clero secular.

En la escritura de dotación, de diciembre de 1609, declaró:

⁶⁷ La consulta del rey a la ciudad, la transcribe Sánchez, *Informe*, p. 115 y 116. Las respuestas del obispo y del gobernador, apoyando la iniciativa, en Miguel Ángel Roodríguez, *Monumenta Mexicana VIII (1603-1605)*, Roma, Instituto Histórico de la Compañía de Jesús, 1991. El papel de la ciudad, en Francisco Javier Alegre, *Historia de la Compañía de Jesús...*, p. 307-309. Ver asimismo, Martín Ramos Díaz, “Idólatras y Mentores. Escuelas en el Yucatán del siglo XVI”, *Estudios de Historia Novohispana*, v. 28, enero-junio de 2003, p. 37-60, en especial, p. 52-57.

⁶⁸ En julio de 1609, antes de partir a Manila, el antiguo obispo de Mérida, luego de exponer al rey la tristeza que causó en la ciudad el retiro de los jesuitas, dijo que un vezino de Mérida, llamado Martín de Palomar, “por su devoción y aun por exhortación mía, se a movido a ofrecer unas casas y 14.000 pesos...” *Monumenta Mexicana*, v. VIII, p. 639. Cuando el obispo salió de Mérida, aún no se firmaba la escritura de donación, lo que ocurrió en diciembre; para entonces, aparte de las casas, Palomar aceptó donar 20.000; dos años después, en el testamento, incrementó esa suma.

⁶⁹ Sánchez, *Informe*, p. 93. Ver arriba, nota 32.

⁷⁰ Sánchez, *Informe*, p. 111.

⁷¹ *Monumenta Mexicana*, VIII, p. 639.

que viendo en esta república y muy noble ciudad de Mérida que sería bien traer a ella religiosos de la Compañía de Jesús y fundarles un colegio perpetuo [...] Primeramente ofrezco y prometo y mando a los dichos padres fundadores las casas que yo hube y compré de Ambrosio de Argüelles para este fin y efecto, que avaluadas en su justo valor valen cuatro mil pesos de a ocho reales, — agregando- les ofrezco, prometo y mando veinte mil pesos de a ocho reales de plata, pagados luego de contado, para que los pongan a censos. — También demandó que- en el dicho colegio haya cuatro o seis sacerdotes que prediquen y confiesen y lean gramática y casos de conciencia[...] y tengan estudio abierto para todos los hijos de vecinos de esta provincia de Yucatán, gratis.⁷²

Prueba adicional de la influencia del clero secular en el documento, es la petición de que uno o dos jesuitas aprendieran la lengua y predicaran, con licencia de “los preladados”, en “los partidos de clérigos”. Desde diversos ángulos, se esperaba que la presencia de la Compañía en Mérida reforzara la posición de la iglesia secular.

Como era usual en los casos de dotación de una obra pía, el donante reclamaba para sí el derecho de patronato a cambio de los gastos y esfuerzos aplicados para su concreción. El patrono formulaba una serie de cláusulas que los beneficiarios y las autoridades seculares y eclesiásticas aprobaban o no. En caso afirmativo, y previo acuerdo de las partes, se procedía a la fundación de facto. Palomar pidió que sus armas se colocasen dentro y fuera del edificio, y ser enterrado en la capilla del colegio. Pero también advirtió que los fondos pasarían a la Compañía, si, y sólo si, el colegio se fundaba y ellos lo atendían. De otro modo, los fondos se revertirían a la ciudad:

si por alguna causa, en algún tiempo, por cualquiera acaecimiento, la dicha religión de la Compañía de Jesús dejase esta ciudad, se entienda que la suma de los dichos 20 000 pesos y casas se haya de quedar todo en esta ciudad, para que de lo que rentaren en cada un año se vayan casando para siempre huérfanas pobres [...] ⁷³

En todo momento, el patrono era el titular de los bienes puestos en juego para una obra pía. Por lo mismo, el patrono era libre de renunciar a ese título y de heredarlo a quien quisiera. En este caso,

⁷² Véase apéndice A.

⁷³ Véase Apéndice A.

como se verá en el testamento, este cargo capital recayó en el encomendero y concejal del ayuntamiento, Juan de Argáez.

Hecha formalmente la donación en noviembre de 1609, las gestiones con las autoridades no fueron con la celeridad deseada. Dos años después, Palomar, precisado a redactar su testamento, en él ratificó la donación, y agregó “otros seis mil pesos”.⁷⁴ Así, la suma total de recursos legados para erigir el postergado colegio de Mérida ascendió a 30 000.⁷⁵ Y para que en el ínterin no se perdiera la renta generada, propuso aplicarla en enviar a estudiantes de la provincia a la universidad de México, a condición —y aquí se adivina otra vez la mano de Sánchez de Aguilar— de que “juren de que volverán a esta tierra a servir a Dios nuestro señor en ella en la administración de los santos sacramentos a los indios”.⁷⁶ En el testamento también refrendó la doble finalidad, evangelizadora y docente del colegio, al pedir a los religiosos que “leyesen y enseñasen a los hijos de esta tierra y predicasen el santo evangelio, así a españoles como a indios”.⁷⁷

Mandas y otras obras pías

Martín de Palomar, como buen católico, declaró que ordenaba su testamento “para gloria y honra suya [de Dios] y remisión de todos mis pecados y salvación de mi alma”.⁷⁸ En el catolicismo, a la muerte terrenal, el alma pasa al purgatorio y las misas y obras benéficas son instrumentos para su liberación y salvación.⁷⁹ El Concilio de Trento reafirmó la noción del purgatorio, y otro tanto hizo el tercer

⁷⁴ *Testamento*, §66.

⁷⁵ La suma no está explícita en el testamento, sin duda porque Palomar refrendó la vigencia de la escritura de dotación de 1609, donde precisó: “ofrezco y prometo veynte y cuatro mill pesos de plata de a ocho reales cada uno”: 4 mil pesos en inmuebles y 20 000 de contado. A esa cifra agregó los otros 6 000.

⁷⁶ *Testamento*, § 212. Entonces, en toda Nueva España sólo había universidad en México y, como arriba señalamos, ya en 1603 Sánchez de Aguilar expuso al rey su preocupación porque muchos estudiantes de la provincia se quedaban en la capital, por las perspectivas económicas y de desarrollo personal, y “por entrar muchos en religión: en que recibe notable daño ese obispado...” Sánchez, *Información*, p. 115-116.

⁷⁷ *Testamento*, § 66.

⁷⁸ *Testamento*, § introductorio.

⁷⁹ Sobre la importancia de las buenas obras para alcanzar la salvación, la existencia del purgatorio y el poder redentor de la misa en la sociedad novohispana, véase, Marcela Rocío García Hernández, “Las Capellanías de Misas en la Nueva España”, en María del Pilar Mar-

concilio mexicano, en 1585. Al actuar los confesores como “directores de conciencia”, proponían el mejor camino para la reparación de los daños derivados de los pecados y su perdón.⁸⁰ Un confesor como el doctor Sánchez de Aguilar bien podía influenciar a Martín de Palomar al ordenar su testamento.

Palomar distribuyó la mayor parte de su patrimonio en obras pías, siendo la más destacada, la dotación del colegio de Mérida. Mandó fundar tres capellanías, dos en la catedral de Mérida⁸¹ y otra en la iglesia de San Martín, en Medina del Campo.⁸² Las capellanías se fundaban para ofrecer misas a perpetuidad por el alma del fundador y los suyos, a fin de apresurar su salida del purgatorio.⁸³ Así, el patrón nombrado por el testador otorgaba una renta a determinado cura que se obligaba a celebrarlas por tiempo indefinido, tal y como manó el fundador. Si el capellán moría o se veía impedido para cumplir, el patrón en turno nombraba a un nuevo beneficiario. En Mérida los primeros capellanes fueron el doctor Pedro Sánchez de Aguilar y Francisco de Aldana.

Otra de las principales obras pías de Martín de Palomar fue la dotación de numerosas dotes para casar doncellas. La dote servía de ayuda a las mujeres para sobrellevar las cargas del matrimonio,⁸⁴ pero también solía ser la condición que ponía un varón para esposar una doncella. Las familias carentes del capital necesario para dotar

tínez López-Cano (coord.), *La Iglesia en Nueva España, Problemas y Perspectivas de Investigación*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Históricas, 2010.

⁸⁰ Para una revisión de los concilios en México y su influencia en la sociedad novohispana, véase: María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello, coordinadores, *Los Concilios Provinciales en Nueva España, Reflexiones e Influencias*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2005. (Serie Historia Novohispana/75).

⁸¹ *Testamento*, § 92 y 93.

⁸² *Testamento*, § 89. Por otra parte, Jorge Ignacio Rubio Mañé, en *Notas y Acotaciones a la Historia de Yucatán*, en Diego López de Cogolludo, *op. cit.*, t. II, p. 445 y 446, menciona que durante una visita a Medina del Campo, encontró que en el archivo parroquial de la iglesia de San Martín “se conservan los autos de fundación de misas, que estableció el referido Martín de Palomar [...]. También se hace constar que hizo su testamento cerrado en la capital yucateca, abierto después de su muerte el 31 de diciembre de 1611”. Más información sobre la fundación de la capellanía en Medina del Campo se puede consultar en AGI, *Contratación*, 308, N.12.

⁸³ Marcela Rocío García Hernández, “Las capellanías...”, p. 267.

⁸⁴ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden colonial*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1998, p. 71 y 72. La autora menciona que “Al amparo de la ley podían los maridos disponer de la dote de su esposa y disfrutar del usufructo, ya que les correspondía la administración, pero nunca perdía ella la propiedad”.

a una hija podían condenarla al desamparo, caso de muchas doncellas huérfanas y pobres. Palomar otorgó dotes a hijas de conocidos, pero también a doncellas pobres, a criterio del patrón y albaceas. Mandó “que de mi hacienda se tomen mil y docientos pesos y se den a ocho doncellas pobres, las que a mis albaceas pareciere, a ciento y cincuenta pesos cada una”.⁸⁵ Y si quedasen remanentes, “se tomen de mis bienes ocho mil pesos de oro común y se echen a renta en esta ciudad sobre posesiones que lo valgan, que darán de renta en cada un año cuatrocientos pesos de oro común, conforme a lo dispuesto por su Majestad, y con los dichos cuatrocientos pesos el dicho mi patrón de mis bienes y obras pías, case cada un año y ayude al casamiento de dos doncellas pobres, hijas de vecinos de esta provincia, honrados, dando a cada una doscientos pesos de oro común.”⁸⁶

Palomar legó un principal de 1500 pesos para, de sus rentas, “dar de comer a los pobres de la cárcel”.⁸⁷ También dejó mil a renta al hospital de la ciudad, para “sustento de los pobres y las cosas más necesarias de dicho hospital”,⁸⁸ y otros quinientos a la enfermería de los franciscanos, “para los religiosos que allí están”.⁸⁹

Asimismo, hizo legados a las iglesias de la ciudad y al convento de monjas. Aquí se advierte de nuevo la asesoría del clero secular. Pidió de mortaja un hábito franciscano, pero quiso ser enterrado en la catedral, donde se celebrarían tres días de oficios solemnes, con asistencia de todo el cabildo, que iría también a su entierro. Además, mandó 153 misas que rezarían clérigos de la catedral, y sólo 113 para San Francisco. Las capellanías fueron para clérigos, no para el convento; legó a la catedral 600 pesos para la custodia y los retablos, mientras dejó a San Francisco 500 para los frailes de la enfermería.⁹⁰

El testamento revela que, en vida, Palomar perteneció a diferentes cofradías.⁹¹ Una cofradía era “una reunión de determinado número de fieles para dedicarse en común al ejercicio de obras pías y

⁸⁵ *Testamento*, § 46.

⁸⁶ *Testamento*, § 100.

⁸⁷ *Testamento*, § 45 y 219.

⁸⁸ *Testamento*, § 26.

⁸⁹ *Testamento*, § 18.

⁹⁰ *Testamento*, *passim*, pero en especial § 2 a 17.

⁹¹ *Testamento*, § 9. Cárdenas Valencia, *Relación historial*, y López Cogolludo, *Historia...*, nos describen diferentes cofradías que existieron en Mérida unas décadas después de la muerte de Martín de Palomar.

de caridad”.⁹² Percibían aportaciones financieras de sus miembros y amparaban, entre otros actos piadosos, a enfermos, hospitales, huérfanos y otros necesitados. A su vez, promovían la realización de actos religiosos según normas de cada una. Palomar se vinculó a la del Santísimo Sacramento y a la de Nuestra Señora de la Concepción,⁹³ al parecer con sede en la catedral, donde también residiría la de las Ánimas del Purgatorio. De igual modo, se vinculó a las de la Santa Veracruz y la del Santo Nombre de Jesús, presumiblemente basadas en el hospital de la ciudad. A la de Nuestra Señora de la Soledad, que estaría fundada en la iglesia de San Francisco, y a la de los Indios, ahí mismo.

El ocaso de una vida

Apenas antes de morir, “estando hordenando este mi testamento”, Martín de Palomar se casó con Beatriz de Bracamonte, hija de Hernando de Bracamonte, el hermano de su cuñado Francisco. Al respecto, declaró: “El qual desposorio hize de mi libre y espontánea boluntad por honrrar a la dicha doña Beatriz de Bracamonte y haçerla mi subçesora de la encomienda que poseo de los pueblos de Tiscocob y Unacama, en nombre de su magestad”. Y solicitó “que el rrey nuestro señor le haga merçed y su governador en su nombre”.⁹⁴ La ceremonia se celebró el 29 de diciembre de 1611 ante el obispo agustino fray Gonzalo de Salazar, “*yn facie ecclesie*”.

En su testamento, firmado el último del año, dos días después de la boda, Palomar nombró albaceas a su esposa, a Juan de Ar-

⁹² Dorothy Tanck de Estrada, *Los bienes y la organización de las cofradías en los pueblos de indios del México Colonial. Debate entre el Estado y la Iglesia*, en María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Speckman Guerra, Gisela von Wobeser, *La Iglesia y sus bienes, de la amortización a la nacionalización*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p. 33.

⁹³ La cofradía de Nuestra Señora de la Concepción no recibe ese nombre entre las descritas por Cárdenas Valencia, *Relación historial...*, y López Cogolludo, *Historia...* Sin embargo, parece referirse a la de Nuestra Señora “con un niño en brazos, título de su natividad”, Cárdenas Valencia, p. 49.

⁹⁴ *Testamento*, § 103 y 104. Con posterioridad, Beatriz de Bracamonte obtuvo una pensión vitalicia, como consta en una real cédula fechada en 1616. AGI, *Indiferente*, 450, L. A 4, f.145-147, que se mantuvo por lo menos hasta 1642, cuando se piden informes para consolidarla al momento en que ella falleciera. AGI, *Indiferente*, 455, L. A 24, f. 201v-202v. Por entonces, tendría alrededor de 76 años (Libro de bautismos del AGAY), y al casarse, pasaría de 45.

gáez⁹⁵ y, en forma mancomunada, a Miguel de Argáez⁹⁶ y Gregorio de Funes.⁹⁷ Los tres últimos eran miembros del concejo municipal y encomenderos, como el propio testador. En varios lugares, el testamento revela que Juan gozaba de todas las confianzas de Martín, pues, a más de albacea, lo nombró “administrador general, patrón e universal tenedor” de todos sus bienes. De la misma edad, Argáez también era soltero o, cuando menos, no tuvo hijos. Entre sus cargos en el ayuntamiento tenía el de juez de bienes de difuntos, experiencia que, sin duda, incrementaría la confianza de Palomar. En su calidad de patrono, Juan de Argáez se ocuparía de cumplir todas y cada una de las más de cien disposiciones testamentarias. A la muerte de Juan, su universal patronato debía partirse en dos. El que tocaba a todas las capellanías y obras pías, sería ocupado por la persona a la que Juan designase, a su entera voluntad, y el heredero haría lo propio. Juan designó para el “patronato de obras pías” a su sobrino Miguel de Argáez, y le adjudicó una casa que vinculó con la

⁹⁵ Juan de Argáez (o Argáiz) fue alcalde segundo de Mérida en 1610, cuando Palomar fue alcalde primero. Jorge Ignacio Rubio Mañé, *Alcaldes de Mérida...* Natural de Corella, en el reino de Navarra, se dice de él que “cumpliendo sus obligaciones de su calidad, pasó a las Indias en tiempo del Rey Don Felipe Segundo [...] En la ciudad de Mérida, Provincia de Yucatán, fue muchos años alcalde ordinario de ella y juez de bienes difuntos, y tuvo las encomienda de los pueblos de Kikil y Pencuit [Pencuyut]”. AGN, *Bienes Nacionales*, 771, E. 25, f. 130v. Por 1590 su encomienda rentaba 975 pesos, un tercio menos que la de Martín, y se le atribuye los mismos 50 años que a éste. *Epistolario...*, XV, p. 29.

⁹⁶ Miguel de Argáez (o Argáiz) fue sobrino del anterior. *Testamento*, §227. Fue elegido alcalde primero de Mérida en 1617 (y le tocó serlo durante la creación del colegio, al año siguiente), en 1620, 1627 y 1640. Rubio Mañé, *Alcaldes de Mérida...* Miguel fue encomendero de Tecoh que, por 1590, rentaba 780 pesos; entonces se le atribuyen 26 años, casi la mitad de la edad de su tío. *Epistolario...*, XV, p. 30. El 30 de junio de 1615, su tío Juan (quien murió antes de 1618) le donó unas casas con vínculo para que las viviera él y sus descendientes varones “como los tengo llamados para los patronazgos del dicho capitán Martín de Palomar, porque es mi voluntad que el que fuere patrón de las memorias, capellanía y fundaciones del dicho capitán Martín de Palomar, haya y tenga y posea las dichas casas”. Esta familia aún transmitió el patronazgo el 3 de enero de 1728, cuando el bachiller Francisco Chrisanto Argáiz designó en su testamento “por mi sucesor, así del vínculo como de los patronatos de Don Martín de Palomar, de sus capellanías y obras pías, al capitán Don Pedro Pardo y Argáiz”. AGN, *Tierras*, 1454, E. 8. Por lo que hace a la obra pía para los pobres de la cárcel, parece que se conservó hasta mediados del siglo XIX, pues apareció registrada en el Fondo de Consolidación de 1852, de la Jefatura de Hacienda de Yucatán. *Enciclopedia Yucatanense*, t. IV, Edición Oficial del Gobierno de Yucatán, Segunda Edición, México, 1977, p. 58.

⁹⁷ Gregorio de Funes fue procurador general de Mérida. Rubio Mañé, *Alcaldes de Mérida...*, p. 28. Por 1590 era encomendero de Pixila y Quiniela, que rentaban lo mismo que las de Palomar, 1 462 pesos, con cinco tomines; entonces recibía trato de *don*, a diferencia del mismo Martín y de los otros albaceas; se le atribuyeron 50 años de edad, los mismos que Palomar. *Epistolario...*, XV, p. 27.

gestión de los legados de Palomar. Todavía en el siglo XVIII lo ocupaban descendientes de Miguel.

Palomar quiso instituir un segundo patronato, el concerniente al colegio, de cuyos bienes, como se dijo, la Compañía sólo gozaba de la renta, y el principal quedaría en poder de la ciudad, en caso de que abandonaran Mérida.⁹⁸ Palomar instruyó que, a la muerte de Juan, quien no vivió para ver la apertura del colegio, su patronazgo sobre la institución jesuítica pasara al concejal que, anualmente fuera elegido alcalde primero; es decir, pasaba al concejo municipal, a través de su presidente. Dado que una función primordial del alcalde primero era impartir justicia, Palomar optó por legarle el patronato, “para que sienpre aya quien rrepresente mi persona y honrre mis huesos en el dicho colesio, y sea anparo de él, y le favorezca como tal alcalde de esta ciudad”.⁹⁹

Es de notar que, tanto el colegio como importantes obras pías debían contar con la aprobación de las autoridades eclesiásticas. No obstante, Palomar dejó en manos de seglares ambos patronazgos, y al colegio, en particular, como patrimonio de la ciudad. El dato es más notable, si consideramos que contó con la asesoría del deán de la catedral, doctor Pedro Sánchez de Aguilar. Se halló presente también como testigo, y Palomar le adjudicó la primera de las capellanías instituidas en la catedral, pero el deán no la gozaría por vida, estaba condicionada a que desempeñara un cargo eclesiástico en el obispado. Y lo mismo valía para la segunda, encomendada al cura de la parroquia catedralicia. Una vez que uno y otro las vacaran, por promoción o muerte, el patrono de obras pías debía dotarlas en clérigos del obispado dedicados a los estudios.¹⁰⁰ De nueva cuenta, el afán de cuidar por los intereses de su patria adoptiva.

El 2 de enero de 1612, el notario testificó la muerte de Palomar, y abrió el testamento.¹⁰¹

⁹⁸ Escritura de dotación, condición 6, Apéndice A.

⁹⁹ *Testamento*, § 224. Agradecemos a Francisco Quijano su asesoría en materia de ayuntamientos.

¹⁰⁰ Sánchez de Aguilar gozará de la capellanía “todo el tiempo que fuere tal deán de esta santa ygleçia. Y por su ausencia, siendo promobido el dicho deán a otra parte, o por su muerte, el patrón de mis obras pías señale y nonbre la persona que por bien tubiere y quisiere, para que a título de ella se hordene y estudie. Otro tanto dice del segundo capellán: apenas deje el servicio de la catedral, el patrón reponga la capellanía, “con tal que sea [en] hijo de beçino de esta provincia, para que a título de ella se hordene y estudie”. *Testamento*, § 93

¹⁰¹ AGN, *Indiferente Virreinal*, 1260, E. 15, f. 3v-6; AGL, *Contratación*, 308, N. 12.

TESTAMENTO DE MARTÍN DE PALOMAR

Mérida, 31 de diciembre de 1611

AGN, *Indiferente virreinal*, caja 1260, E. 15, f. 7-23¹⁰²

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, en quien berdaderamente creo, sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo, el Capitán Martín de Palomar, becino de esta ciudad de Mérida y encomendero de yndios, y natural de los rreynos de Castilla en la billa de Medina del Canpo, hijo ligítimo de Diego de Palomar y de Doña Leonor de Garivay, su ligítima muger, ya difuntos, estando como estoy enfermo y en mi juïçio, qual dios nuestro señor fue servido de me dar deseando poner mi alma en carrera de salbaçión, tomando por mi yntersesora a la sienpre Birgen María y a los bien abenturados san Pedro y san Pablo, y al bien abenturado san Martín, mi abogado, a quien suplico rrueguen a la magestad de dios me dé graçia para hordenar este mi testamento y última boluntad y sea para gloria y honrra suya y rremisión de todos mis pecados y salvaçión de mi alma confiando en los méritos de la santa muerte y pasión de nuestro señor Xesucristo, lo hordeno de la manera siguiente:

- [1] Primeramente, encomiendo mi ánima a dios *nuestro* señor que la crió y rredimió por su preçiosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fui fecho y formado.
- [2] Yten, mando que quando dios *nuestro* señor fuere servido de lle [f.7v] barme de esta presente bida, mi cuerpo sea sepultado en la catredal de esta çudad en donde tengo mi entierro, junto al altar de las ánimas; y si fuere ora, se me diga una misa cantada de cuerpo presente con diácono y subdiácono, ofrendada de pan y bino y çera, a la boluntad de mis albaçeas, y se diga con su bixilia y se pague la limosna de mis bienes.
- [3] Yten, mando que otro día se me diga otra misa cantada de onrras, ni más ni menos que la de cuerpo presente, con sus

¹⁰² Aplicamos los siguientes criterios de paleografía para los tres documentos: la ortografía se mantiene como en el original, con las siguientes excepciones: la puntuación, las mayúsculas y los acentos se actualizan; las palabras juntas se separan; las abreviaturas se expanden, interpretando el significado entre cursivas. Para facilitar su lectura y análisis, se dio un número progresivo entre corchetes a los párrafos del testamento y de la escritura. Se adopta la foliación reciente. Las f. 1 y 2, contienen el documento transcrito en el Apéndice A; en las f. 3-6, los testigos dan fe de la muerte de Palomar y piden abrir el testamento, que empieza en f. 7. Véase la nota 4. Agradecemos a Elda Luisa Solchaga Flores su apoyo en la transcripción paleográfica del documento.

- bísperas y ofrenda a la voluntad de mis albaçeas, y se pague de mis bienes.
- [4] Yten, mando que otro día suçesibe se me diga otra misa cantada con sus bísperas de cabo de año, ofrendada a la voluntad de mis albaçeas como las demás, y se pague de mis bienes.
- [5] Yten, mando que todos los saçerdotes de la catredal que se hallaren presentes digan todos los tres días misa rrezada por mi alma, y se pague de mis bienes.
- [6] Yten, mando que acabadas mis honrras y cabo de año, se digan en el monesterio del señor san Françisco unas bísperas, misa cantada, ofrendada de pan y bino y çera, como la de mi entierro, ofrendada a la voluntad de mis albaçeas, y se pague de mis bienes.
- [7] Yten, pido al guardián de san Francisco, que es o fuere, un ábito en que mi cuerpo sea sepultado, y se pague la limosna de mis bienes.
- [8] Yten, mando que en el monesterio de monxas de esta çudad se me diga otra misa y bísperas cantada, ofrendada a la voluntad de mis albaçeas, y se pague de mis bienes.
- [9] Yten, declaro que soy cofrade de la cofradía del Santísimo Sacramento, de la Santa Beracruz, del Nombre de Jesús, de la Madre de dios de la Conçepción de esta çudad y de los Yndios de san Françisco, y de la Madre de dios de la Soledad, donde rruego a los padres de san Françisco, aconpañen mi cuerpo.
- [10] Yten, mando que mis albaçeas conbiden para que el cavildo de la santa ygleçia aconpañe mi cuerpo, y se hallen los tres días en las misas y bixilias que se ubieren de haçer en la catredal, y la limosna se pague de mis bienes.
- [11] Yten, mando se digan en la catredal de esta çudad çinquenta misas rrezadas por los curas de ella a los misterios de la madre de dios, y se pague la limosna de mis bienes.
- [f.8]-[12] Yten, mando se digan en el conbento del señor san Fran[cis]co treinta y tres misas rrezadas a los treinta y tres años que bibió *nuestro* rredentor en el mundo, y se paguen de mis bienes.
- [13] Yten, mando que en el *dicho* conbento se digan quarenta misas rrezadas, y se paguen de mis bienes y sean por mi yntençión.
- [14] Yten, mando se digan en la catredal setenta misas rrezadas y se pague la limosna de mis bienes, an de ser de esta manera:

- a santo Domingo, ocho misas.
- a san Francisco, ocho misas.
- a san Juan Bautista, ocho misas.
- a Santiago, ocho misas.
- a san Antonio de Padua, ocho misas.
- a santa María Madalena, ocho misas.
- al arcángel Miguel, ocho misas.
- a san Martín, ocho misas.
- al ángel de mi guarda seis misas para que estos santos rruenguen a dios por mi.
- [15] Yten, mando se digan tres misas cantadas en la catredal de esta çiuudad a los bienabenturados san Pedro y san Pablo para que rruenguen a dios por mí.
- [16] Yten, mando se digan sesenta misas rrezadas, las treinta en la catredal de esta çiuudad y las treinta en san Francisco; las de san Francisco las digan en el altar del Ánima y todas sean por algunas personas a quien tubiere alguna obligación, y se pague la limosna de mis bienes.
- [17] Yten, mando se digan otras beinte misas rrezadas, las diez en la catredal de esta çiuudad y las diez en san francisco, por algunos amigos míos que son falleçidos.
- [18] Yten, mando a la enfermería del señor san Francisco, para los rrelixiolos que allí están, quinientos pesos de oro común para ayuda [en] el sustento de ellos, y se pague la limosna de mis bienes, y se an de echar a rrenta para que estén para siempre, y tan solamente gozen de lo que rrentaren, que ésta es mi voluntad.¹⁰³
- [19] Yten, mando a las cofradías de esta çiuudad todas, las del Sacramento, la Santa Beracruz, el Santo Nombre de Jesús, la Madre de dios de la Conçepción, la Madre de dios de la Soledad, la de las Ánimas de purgatorio, a cada una çinquenta pesos, y a la [f. 8v] de las Ánimas çien pesos de oro común, y se paguen de mis bienes.
- [20] Yten, mando a la cofradía de Santiago beinte pesos, de los yndios, y se pague de mis bienes.

¹⁰³ Diego López Cogolludo, *op. cit.*, relata sobre esta enfermería en el convento de los franciscanos: "Era la enfermería antigua estrecha, y melancólica para los enfermos, porque se curan en ella los más doctriberos, que en los pueblos enferman, y así sobre el principio que había, hizo el reverendo padre fray Antonio Ramírez una nueva más alegre y capaz".

- [21] Yten, mando a la cofradía de los Morenos, beinte pesos, y se pague de mis bienes.
- [22] Yten, mando a la hermita¹⁰⁴ del señor san Juan duçientos pesos para que se gasten en hornamentos, y se pague de mis bienes.¹⁰⁵
- [23] Yten, mando a la hermita de la señora santa Luçía, duçientos pesos para rreparo de su ygleçia y cosas nesarias para la sacristía, y se pague de mis bienes.¹⁰⁶
- [24] Yten, mando al conbento de monxas de esta çiudad quinientos pesos de oro común para que se acuerden de rrogar a dios por mí, y se pague de mis bienes.¹⁰⁷
- [25] Yten, mando para la custodia que se haçe para la catredal de esta çiudad quatroçientos pesos, y se pague de mis bienes.
- [26] Yten, mando al ospital de la Madre de dios de esta ciudad, mill pesos de oro común, y mis albaçeas los echen a çenso sobre buenas posesiones, y que la rrenta de ellos se gaste en el sustento de los pobres y las cosas más nesarias del dicho ospital, y echados a rrenta, las escrituras se entregaran al maiordomo para que cobre la dicha rrenta, y se pagara de mis bienes.¹⁰⁸
- [27] Yten, mando a las mandas forzosas a cada una quatro rreales, con que las aparto de mis bienes.

¹⁰⁴ Una ermita es una "santuario o capilla, situado por lo común en despoblado.". Martín Alonso, *Enciclopedia del Idioma, Diccionario Histórico y Moderno de la Lengua Española (siglos XII al XX). Etimológico, Tecnológico, Regional e Hispanoamericano*, Madrid, Aguilar, tres tomos, primera reimpresión, 1968. (En adelante citamos Alonso, *Enciclopedia*, y remitimos a la entrada correspondiente)

¹⁰⁵ López Cogolludo, *Historia...*, describe: "En lo occidental de la ciudad hay una ermita de San Juan Bautista, cuya erección tuvo origen de haber sobrevivido recién conquistada la tierra tan gran multitud de langosta".

¹⁰⁶ *Idem.* narra: "La devoción de los vecinos de la ciudad fundó otra ermita dedicada a la gloriosa santa Lucía. No tiene dotación más que las limosnas que le hacen. Su festividad se celebra con gran concurso de la gente, y la administración pertenece al cura de la catedral".

¹⁰⁷ *Idem.* Sobre el convento de las monjas el autor relata: "se compraron sitios donde hacer la fundación, distante de la plaza mayor una cuadra al occidente, y se fabricó vivienda para las religiosas, aunque era con limosnas de particulares tardó hasta 22 de junio de 1596 años, en que tomaron posesión del convento. Las fundadoras vinieron del muy ilustre de la Concepción de la ciudad de México".

¹⁰⁸ *Idem.* Sobre el hospital de la ciudad se describe: "Viendo los conquistadores, y antiguos pobladores las continuas enfermedades, que en las repúblicas padecen los pobres, así forasteros, como originarios, trató su piedad tuviesen refugio en ellas, fundando un hospital, que ya tiene antigüedad de ochenta años, y más, cuando esto se escribe. Cómo lo fundaron, y es patrón el rey, cómo su administración corrió por cuenta de la ciudad, y se dio a los religiosos de San Juan de Dios: está escrito en el libro. El templo que tiene es de una nave de mampostería, y su titular nuestra señora del Rosario".

- [28] Yten, mando duçientos pesos para quatro altares de la ygleçia catredal que son los siguientes: çinquenta pesos a cada uno, el del Santísimo Sacramento, donde esta la pila del bautismo, al de la Madre de dios de la Conçeççion çinquenta pesos, al altar de la señora santa Ana, çinquenta pesos, al altar del Cristo que esta en saliendo de la sacristía, çinquenta pesos para que se gaste todo en su adorno, y se pague de mis bienes.
- [29] Yten, mando a doçe mugeres pobres, se les den doçe mantos de anascote¹⁰⁹ con sus sayas¹¹⁰ de xergueta¹¹¹ llana, a las que mis albaçeas pareçiere, y se pague de mis bienes.
- [30] Yten, declaro que mi hermana doña Leonor de Garibay horde-
 nó, cuando hizo su testamento en la billa de Medina del Campo, que de la haçienda que ubiese por acá suya se le diese a Hernando de Bracamonte y a Françisco de Bracamonte y a doña Gerónima, doña Tereza, doña Beatriz y doña María¹¹² todo el dinero que no se ubiese ynbiado a Castilla, sacando de ello la quarta parte [f. 9] de lo que en mi poder se hallase para dar a rrelixiosos y pobres yndios de su encomienda de Tecax y Motul, y lo de los rrelixiosos que se manda a de ser para sus ygleçias y conbentos de los dichos pueblos de Tecax y Motul, y abiendo ffecho la dicha quenta, hallo deverles a los susodichos seis hermanos y hermanas tres mill pesos, que cabe a cada uno quinientos pesos, y de estos tengo pagados a Hernando y Françisco de Bracamonte lo que parezerá por unos memoriales y por la rraçón que pareçiere en los libros de diego de segovia y pedro de Burgos, a que me rremito. Con declaraçión que todabía ay por cobrar del maíz de Motul y Tecax, que deven Gerónimo Lepe y Françisco Gómez, hasta quatroçientos pesos, ellos y otras personas, y deben los yndios de Tecax duçientas y treçe cargas de maíz, y el caçique de Motul deve hasta çiento y ochenta pesos de maíz, que cobrado esta haçienda que está por cobrar, entrava cada uno de lo que se cobrare en la parte que le cupiere, y esta declaraçión es çierta y berdadera.

¹⁰⁹ Anacoste es una "tela de lana asargada por ambos lados de que usan para sus hábitos algunas órdenes religiosas. También las emplean las mujeres del pueblo en algunas regiones de España", Alonso, *Enciclopedia*.

¹¹⁰ Una saya es una "falda que usan las mujeres", Alonso, *Enciclopedia*.

¹¹¹ Jergueta es una "tela gruesa y tosca", Alonso, *Enciclopedia*.

¹¹² Estos son los hijos del hermano del esposo de Leonor de Garibay, Hernando de Bracamonte y su mujer Leonor de Cabrera.

- [31] Yten, declaro que a los pueblos de Tecax y Motul se les dará de mis bienes, a cuenta de la manda que mi hermana les dexó quando hizo su testamento, un mill y çien pesos, y estos an de entrar a rrata por cantidad; Tecax con las mantas que dava al tiempo y quando mi hermana gozaba la rrenta, y Motul con las mantas que tenía; ni más ni menos, que cada pueblo cobre lo que le cupiere y esto se a de gastar, de esta manera: que a los pobres más neseditados de los dichos pueblos de Tecax y Motul, y los guardíanes que fueren al tiempo y quando esta limosna se diere, an de rrepartir a los yndios más pobres lo que les pareçiere que conbiene a su proveza conforme a su conçiencia, y lo que rrestare an de gastar en sus ygleçias en hornamentos y cosas nesarias, que se lo rremito devaxo de sus conçiencias para que lo hagan.
- [32] Yten, declaro que yo tengo ynbiado a los rreinos de Castilla quatroçientos pesos para alcanzar una ayuda de costa que se le dió a doña Gerónima de Bracamonte, los quales tengo ynbiados a la çiudad de Sevilla a Bartolomé de Paz, y los tiene en su poder. Hago esta declaración que por haçerle esta buena obra los ynbié, y si caso fuere que dicha ayuda de costa no se alcanzare, [f. 9v] declaro que bengan por su cuenta y rriesgo y por suyos, y ansí en los quinientos pesos que les toca de la erençia de mi hermana doña Leonor de Garibay, se le quiten y tan solamente le den los çien pesos, hago esta declaración para claridad.
- [33] Yten, mando al pueblo de mi encomienda de Hunacama, duçientos pesos de oro común, y al conbento de él para que con ellos se haga una cruz de plata para el serviçio de la ygleçia, y éstos se paguen de mis bienes para el dicho effecto.
- [34] Yten, mando a la ygleçia de Tiscocob de mi encomienda, otros duçientos pesos de oro común para que se gaste en las cosas más nesarias que fueren menester en la ygleçia del dicho pueblo, y se pague de mis bienes.
- [35] Yten, mando a doña Gerónima de Garibai, quinientos pesos de oro común para que con ellos rredima un çenso que tiene en sus casas, y esto se le pague de mis bienes, y se los mando por el amor que le e tenido.
- [36] Yten, mando a doña Ana de Garibay, hija de Alonso Julián y de doña Gerónima de Garivay, quatroçientos pesos de oro

- común, los quales quiero no se le entreguen sino a ella misma, y que su marido no tenga que entrar ni salir con ellos, y se paguen de mis bienes.
- [37] Yten, mando a doña Ynés de Cabrera quatroçientos pesos de oro común, y se paguen de mis bienes, y se los mando por el amor que le e tenido y buenos serviçios que me a hecho.
- [38] Yten, mando a doña Agustina Ponze de León, muger de Luis de Çevallos, rregidor, quatroçientos pesos de oro común, y se le paguen de mis bienes.
- [39] Yten, mando a Ysabel de Ábalos, que está en casa de doña Ynés de Castañeda, çien pesos de oro común para ayuda a su casamiento, porque tengo mandado que de la primera rrenta que cayere de la obra pía que dexo hordenada, se le den duçientos pesos más, y desde luego le mando dichos duçientos pesos, abiendo caído de la obra pía que adelante yrá declarado.
- [40] Yten, mando a Ana Díaz, hija de Juan Díaz y de Ysabel del Nero, duçientos pesos de oro común, y se paguen de mis bienes.
- [41] Yten, mando a tres hijas de Tomás Pérez, bordador, treçien [f. 10] tos pesos de oro común, çien pesos a cada una, y estos se los an de dar cada y quando que se casaren y antes no, y se paguen de mis bienes.
- [42] Yten, mando a una hija de Juan Abarca de León, la mayor que tubiere, çien pesos y se le darán quando se case, y se pague de mis bienes.
- [43] Yten, mando a tres hijas de Velazco, el sastre de la mano manca que bibe este día debaxo de las casas de doña Elbira Yzquierdo, treçientos pesos de oro común, çien pesos a cada una, y se les de quando se casaren y antes no, y se paguen de mis bienes.
- [44] Yten, hordeno que arriva tengo hecha una cláusula y mandado en ella a doña Ana de Garivay, quatroçientos pesos, digo que a ella no se le den de ellos más de çien pesos de oro común, y los treçientos pesos rrestantes mando a su hijo Françisco; su hijo y de Françisco Dorado, su marido. Y más le mando por tienpo de seis años çinquenta pesos cada año, y se los mando en la obra pía que en este testamento yrá declarada, y en lo corrido de ella hasta tanto que bengan los padres de la compañía, que son los que an de gozar dicha rrenta biniendo, y con

esta dicha declaración mando los dichos treçientos pesos en los seis años.

- [45] Yten, mando que de mi hacienda se echen a rrenta mill pesos de oro común, y del rrédito de ellos en cada un año se den de comer a los pobres de la cárçel hasta donde alcanzare, y estos mill pesos los eche a rrenta el patrón que yo nombrare de la obra pía que ordenare en este mi testamento para que tenga cuidado de que se acuda a esta buena obra, y dichos mill pesos se echarán sobre buenas posesiones y se pagarán de mis bienes.
- [46] Yten, mando que de mi hacienda se tomen mill y duçientos pesos y se den a ocho donçellas pobres, las que a mis albaçeas pareçiere, a çiento y çinquenta pesos cada una, y estos no se les an de dar hasta que se casen, y lo que encargo que sean mugeres virtuosas y pobres para que rrueguen a dios por mí.
- [47] Yten, declaro que Françisco de Bracamonte, mi cuñado, marido de doña Leonor de Garivai, mi hermana, que murió en la billa de Medina del Canpo, xamás hasta el día de oy, a mí [f.10v] me a ynbiado su testamento, ni sé que en esta ciudad, a deudos ni a ninguna otra persona aya dexado ninguna manda. Hago esta declaración porque me an querido ynputar que dexo en esta çuidad algunas mandas a deudos suyos y hasta oy a mi notiçia no a benido, sino tan solamente lo que mi hermana doña Leonor de Garivay mandó a los hijos e hijas de Hernando de Bracamonte, su hermano, a las quales queda ya satisfecho en la cláusula de este mi testamento lo que se les a de dar. Hago esta declaración para que se entienda no ser a mi cargo cosa alguna, sino lo que tengo declarado, y esto lo hago por descargo de mi conçiencia para satisfacer a los que otra cosa ubieren entendido, y esta es la berdad.
- [48] Yten, mando a las dos hijas de Pedro de Piña, mis ayjadas, Beatriz y Ángela, a cada una duçientos pesos de oro común, los quales se les darán para sus casamientos cada y quando que se casaren, y no antes, y se pagará de mis bienes.
- [49] Yten, mando a una hija de Juana de Ochoa, la menor, le mando çien pesos para ayuda a su casamiento, y no se le darán hasta que se case, y se pagarán de mis bienes.
- [50] Yten, mando a la muger de Alcudia y a su madre, a cada una, çien pesos, y se paguen de mis bienes.

- [51] Yten, mando a María López y sus hijas, a todas ellas çien pesos de oro común por yguales partes, y se paguen de mis bienes.
- [52] Yten, mando a dos hijas de la muger de Cortés, biuda que bive junto a las casas de el Liçençiado Salazar, duçientos pesos, çiento a cada una, y se les dé quando se casen, y se pague de mis bienes.
- [53] Yten, mando a la biuda de Zansores çien pesos de oro común, y se paguen de mis bienes.
- [54] Yten, mando que el día de mi entierro, o otro día, rrepartan mis albaçeas en personas neseditadas duçientos pesos de oro común, y se paguen de mis bienes.
- [55] Yten, mando a Ysabel de Horozco, biuda, treçientos pesos para tres hijas que tiene por casar, a cada una çien pesos; y no se les dé hasta que se casen, y páguense de mis bienes.
- [56] Yten, mando a María Hurtado de Mendoça, biuda de Juan Miguel, çien pesos de oro común, y páguense de mis bienes.
- [f.11] -[57] Yten, mando a María de Horduña, biuda, çien pesos de oro común, y se paguen de mis bienes.
- [58] Yten, mando a Juana Martel y su madre, a cada una beinte y çinco pesos de oro común, y se pague de mis bienes.
- [59] Yten, declaro que sobre las casas de Mari Domínguez, que se llama la de Alcántara, tengo un çenso, perdónole el corrido hasta este día de mi falleçimiento.
- [60] Yten, mando a una hija de Martín de Arguéllez y de doña Ysavel de Salinas, duçientos pesos de oro común a la maior, y no se le den hasta que se case, y se le pague de mis bienes.
- [61] Yten, mando a Juana de Llanos, pobre, çinquenta pesos de oro común, y se le paguen de mis bienes.
- [62] Yten, mando a Ysavel de Mora, biuda, sesenta pesos de oro común, páguense de mis bienes.
- [63] Yten, declaro que yo hiçe una fianza sobre çiertos derechos de una carga con que bino de castilla, de un Melchor Moreno, y que traería fee de rregistro cómo estavan pagados los derechos en Castilla, y hasta oy no se me a ynbiado el rrecaudo; digo que esta fianza será de duçientos pesos, poco más o menos; que lo que fuere que al tiempo de mi falleçimiento no ubieren traído rrecaudo, se pague de mis bienes a la caxa rreal.
- [64] Yten, declaro que yo tengo en mi libro una quenta con el padre Leme, y le deveré duçientos y tantos pesos; mando que lo que

allí se hallare deberle, se le pague, porque se lo devo de dineros que me a dado a guardar él.

-[65] Yten, declaro que yo presté a Xill Carrillo de Albornoz, quando bino el dotor Murillo de la Çerda, quatroçientos pesos de oro común; y estando preso, me ynbió a decir que ynbiase a su muger çinquenta pesos, y se los ynbié, que todos son quatroçientos y çinquenta pesos, para los quales me dió çierta cantidad de plata. Que la memoria de las piezas que son, se hallará en un papel en un legaxo de mi escritorio, de las quales piezas se bendieron algunas, por su hórden, al mariscal don Carlos de Luna y Arellano, governador de estas provinçias, y el dinero que balieron las piezas que se le bendieron entró en mi poder, como todo parecerá en el memorial donde está asentado. Mando que, dando lo que rrestare [f. 11v] debiendo, se le entregue dicha plata; y si no la rreçibiere, se benda; y si sobrare, se le dé al dicho Xill Carrillo; y si faltare, lo pague de sus bienes, pues es justiçia.

-[66] Yten, declaro que yo hize manda a los padres de la Compañía de Jesús de beinte mill pesos de a ocho rreales cada peso para que, echados a çensos a rraçón de a çinco por çiento, conforme a lo nuebamente dispuesto, fundasen en esta çiudad un colesio de su rreligiòn, para que en él bibiesen quatro o seis rrelixiosos que leyesen y enseñasen a los hijos de esta tierra y predicasen el Santo Ebangelio, así a españoles como a indios; y ansimesmo, compré unas casas que son las que eran del capitán Ambrosio de Argüelles, para que en ellas edificasen el dicho colexio, como más largo se contiene en la escritura de manda y cláusulas que les ynbie a los dichos padres de la Compañía a la çiudad de México, cuyo testimonio tengo entre mis papeles, otorgado ante Luis de Torres, escrivano rreal. La qual manda y escritura rrealido y de nuevo otorgo, y quiero y es mi boluntad que sea firme y baledera en todo y por todo, como en ella se contiene, sin embargo del tiempo limitado que contiene una cláusula, en que limité el tiempo para que biniese a fundar; y por no aberse traído liçençia del rrei nuestro señor se a dilatado.¹¹³ Quiero y

¹¹³ Por su íntima vinculación con el testamento, el texto de la dotación se publica como Apéndice A. La real cédula para la fundación del colegio se expidió el 16 de julio de 1611, pero no llegó a la ciudad en vida de Palomar. Al parecer, es inédita. La incluimos en el Apéndice B.

es mi boluntad que las *dichas* casas se rreparen y alquilen por mis albaçeas y patrón de esta obra pía en el ynterin que esta fundaçión no tiene efeto; y no se bendan ni enaxenen en manera alguna, y los dichos beinte mill pesos, con otros seis mill pesos que añado al presente para que sean beinte y seis mill pesos, se echen luego a çenso en esta çiudad y no en otra parte, sin embargo de la cláusula en contra en la dicha escritura [de dotaçión], los quales ofresco a dios nuestro señor en agradeçimiento de las merçedes y bienes que de su dibina mano e rreçebido, entendiendo que de la fundaçión de los padres de la compañía en esta çiudad se seguirá gran servicio a su divina magestad, y bien a los beçinos y hijos de ella. Y pido y suplico al rrei *nuestro* señor y su rreal consejo de Yndias, atento a los serviçios que e hecho a su corona rreal con mi persona y bienes y armas en la defensa de esta tierra en muchas jornadas que e hecho [f. 12] en su rreal servicio, a mi costa, siendo nombrado por capitán y caudillo de gente por los gobernadores para el socorro de los puertos de esta tierra, como constará de los títulos y rrecaudos que tengo entre mis papeles; se sirva su magestad de me haçer merçed de anparar y favoreçer en este mi santo çelo e yntento en la fundaçión que pretendo, dando su rreal liçençia para ello, e lo propio suplico al rreberendísimo obispo que es al presente o adelante fuere de este obispado, pues es claro y manifiesto la ayuda que le harán los *dichos* padres de la Compañía de Jesús en lo espiritual.

Y suplico ansimismo al generalísimo de esta santa horden, mande poner en execuçión lo más breve que fuere pusible esta fundaçión, encargando a los padres provinçial y bisitadores de México la brebedad de su benida a fundar este colexio. Y en el ynterin que no vienen, ni se funda el *dicho* colexio, quiero y es mi boluntad que lo que ansí rrentaren las *dichas* casas y los *dichos* beinte y seis mill pesos que se an de echar a çenso en esta çiudad, luego que dios disponga de mí, todos los *dichos* rréditos de casas y çensos se gasten en obras pías y en casar güérfanas y donçellas pobres birtuosas, aunque no sean güérfanas; y para ayuda de los estudios de algunos hijos de veçinos de esta provinçia, pobres, que quieran yr a la unibersidad de México, los que elixiere y por bien tubiere el patrón de esta

obra pía que es o fuere en adelante, que quedará señalado y nombrado en una cláusula de este mi testamento.

Y benidos que sean los dichos padres de la Compañía de Jesús a esta çiudad a fundar, sea bisto çesar esta obra pía de güérfanas y estudiantes, y desde luego corra la dicha rrenta por ellos, y la ayan para su colesio, según y de la manera que se contiene en la dicha escritura rreferida, con las cláusulas en mi favor y en favor del patrón que yo nombrare para el dicho colesio que se a de fundar.

- [67] Yten, mando a María Mex, yndia que me a servido, y a una hija suya, treinta pesos de oro común, y se paguen de mis bienes.
- [68] Yten, mando [a] Andrea Canul, beinte pesos, y se paguen de mis bienes.
- [f.12v]-[69] Yten, mando se digan por el ánima de Ana Cu, difunta, seis misas, y se dé la limosna de mis bienes.
- [70] Yten, mando a Madalenilla, mi criada, çinquenta pesos, y se pague de mis bienes.
- [71] Yten, mando a María Vaz, mi criada, quarenta pesos, y se pague de mis bienes.
- [72] Yten, mando a María Zulu, muger de mi esclavo Juan, çinquenta pesos, y a su hija Juana, mulata, beinte pesos, y se les de a ellas propias; y a Juachín, su hijo, beinte pesos, y a otro hijo suyo mas pequeño que me sirve, diez pesos, y se pagará de mis bienes.
- [73] Yten, mando [a] Ana Mex, muchacha, dies pesos, y se paguen de mis bienes.
- [74] Yten, [mando a]Madalena Chan, muger de Manuel, mi esclavo, beinte y çinco pesos, y se paguen de mis bienes.
- [75] Yten, mando a Bernardinilla, yndia muchacha, mi criada, por el amor que le tengo duçientos pesos de oro común, los cuales se pongan a çenso, y solamente goze los réditos todos los días de su bida para su vestuario; y después de sus días, con los dichos duçientos pesos se case una güérfana, hija de beçino de esta çiudad, a la boluntad de mi patrón de obras pías.
- [76] Yten, mando a Ysavel Hernández, hija de María Hernández, duçientos pesos de oro común, los cuales no se le den hasta que se case, y se paguen de mis bienes.
- [77] Yten, mando a Ynés Chan y Françisca Chan, yndias, a cada una diez pesos de oro común, y se paguen de mis bienes.

- [78] Yten, tengo por mis esclavas a Costanza, madre de Leonor y María, mis esclavas, a las cuales madre y entranbas hijas Leonor y María dexo por libres, por los buenos serviçios que me an hecho, después de mis días; y mando que mis albaçeas les den çiento y çinquenta pesos, çinquenta pesos a cada una, para que, después de mi ffalleçimiento, como personas libres, hagan de sus personas lo que quisieren y por bien tubieren, porque ésta es mi última y postrímera boluntad.
- [79] Yten, tengo por mi esclavo a Juan, negro biejo, que a mucho que me sirve, el qual dexo después de mis días por [f.13] libre, no obligado a serbidunbre, para que pueda como persona libre haçer de su persona lo que quisiere sin que tenga obligación de servir a nadie, y mando que le den beinte pesos de oro común para que se bista, y se pague de mis bienes.
- [80] Yten, mando a dos hijas de Hernando Díaz, platero, las mayores, a cada una çien pesos de oro común, y no se les den hasta que se casen, y se paguen de mis bienes.
- [81] Yten, mando a una hija, la mayor de Pedro Gómez, herrero, çien pesos de oro común, los cuales no se le den asta que se case, y se pague de mis bienes.
- [82] Yten, mando a doña Gerónima de Bracamonte, se le den de mi haçienda duçientos pesos de oro común, y se pague de mis bienes.
- [83] Yten, mando a doña María de Bracamonte, se le den duçientos pesos de oro común, y se pague de mis bienes.
- [84] Yten, mando al hermano Diego Pecador [?] quarenta pesos de oro común, y se pague de mis bienes.
- [85] Yten, mando a Florentino Baquedano, y a su muger Beatriz Flores, çinquenta pesos de oro común, y se pague de mis bienes.
- [86] Yten, mando a Juan Martínez de Frías y a su mujer, que se les de çien pesos de oro común para ayuda a casar una hija suya, y se pague de mis bienes.
- [87] Yten, mando se le den a don Juan Donato, quarenta pesos de oro común y se los den quando se baya de esta çiudad, y se pague de mis bienes.
- [88] Yten, mando a Ysavel de Arellano, muger que fue de Arsueta, çien pesos de oro común, y se pague de mis bienes.
- [89] Yten, quiero y es mi boluntad que mis albaçeas tomen de mi haçienda que tengo en la çiudad de México en poder de An-

drés y Juan Bautista de Güemez, seis mill y quinientos pesos de oro común de a ocho rreales cada un peso, para que cobrado[s] que sean, en la primera flota los ynbien a los rreinos de Castilla por quenta y rriesgo de quien perteneçiere, consiñados a Bartolomé de Paz; y en su ausencia, a su hermano Antonio de Paz, beçinos de Sevilla, para que el que los rreçibiere haga la boluntad de mis albaçeas, conforme a sus cartas y memorias, ynbiéndolos a la villa [f.13v] de Medina del Campo, consiñados a los benefiçiadados de la ygleçia del señor san Martín de la dicha billa; para que rreçebidos que los ayan, echen a rrenta los seis mill pesos de ellos sobre buenas posesiones, tales quales conbengan, de manera que baya a más y no a menos. Y los dichos seis mill pesos se an de echar a rraçón de beinte mill el millar, como está establecido, que darán en cada un año de rrenta treçientos pesos de a ocho rreales, y con la rrenta de ellos quiero que se me funde en la dicha ygleçia de san Martín, y en la capilla que alli tengo, una capellanía que para sienpre xamás se me diga una misa cada día, por todos los benefiçiadados de la dicha ygleçia. De esta manera, que todos los domingos y fiestas de guarda en la dicha billa se me diga una misa cantada con diácono y subdácono, de la misma festibidad del santo o santa que fuere el tal día, con su rresponso; y todos los demás días, se a de deçir una misa rrezada de rréquien, y por la limosna de las misas cantadas y rrezadas de todo el año an de llevar los dichos treçientos pesos; que así darán de rrenta los dichos seis mill pesos de prinçipal. Y esta fundación de misas la ynstituyo por mi ánima y de mis padres y hermanos, ya difuntos. Y todas las misas se an de deçir en el altar de *Nuestra Señora*, de la capilla que tengo fundada en la dicha ygleçia del señor san Martín, y no en otra parte. Y rruego y encargo a los dichos benefiçiadados de la dicha ygleçia, que luego que aya llegado este dinero, manden echarlo a rrenta para que desde luego se baya[n] continuando las dichas misas; y a todos en general, y a cada uno en particular, les rruego, quanto puedo, que acudan a cunplir esta mi boluntad. Y quiero y es mi boluntad que el benefiçiado mas antiguo de la dicha ygleçia del señor san Martín, sea el patrón de esta capellanía; y muriendo él, el que le suçeda, el que fuere más antiguo. Y esta horden se a de llebar para sienpre xamás, y por el travaxo

que el dicho patrón y beneficiado a de tener, más que los demás, quiero y es mi voluntad que en cada un año diga por sí propio diez misas cantadas y doçe rrezadas. Y la limosna de estas misas las lleve para sí, sólo diçiendo dichas misas; las diez cantadas, con díacono y subdiácono, y las doçe rreçadas. En las quales dichas diez misas cantadas y doçe rreçadas, le mexoro al dicho beneficiado patrón, por quanto a de tener cuidado en que le encargo la [f.14] conçiencia de mirar no bayan a menos los rréditos y çensos de esta dicha capellanía, ynponiendo de nuevo con toda brevedad los que se rredimieren para que no çese esta buena obra para siempre xamás. Y todas las misas que rrentaren, asi cantadas como rrezadas, las digan todos los beneficiados, y el dicho patrón con ellos, rrata por cantidad, y se les rreparta por yguales partes entre todos los dichos treçientos pesos. Y pues de todos los dichos beneficiados, como çaserdotes honrrados que son, y personas de letras, yo fío esta santa obra, les rruego y suplico en amor de dios acudan a ella con todo fervor y puntualidad. Y de lo que se hiçiere de esta fundaçión se dará rrazón a mis albaçeas y patrón de la obra pía que dexo en esta çiudad, carteándose con él en las flotas que bienen a las Yndias. Y para todo lo nesesario a esta fundaçión de capellanía doy poder a los dichos beneficiados, tal qual de derecho se rrequiere, para que puedan rreçevir los dichos seis mill pesos, e ynponerlos a rrenta como biene declarado. Y rruego y suplico al rreberendísimo señor obispo, o abad o juez eclesiastico, a quien conpete de derecho el bisitar y ber cómo se executan y cumplen semejantes obras pías, rrecivan ésta en su protecçión y anparo, haçiendo de ella colaçión y canónica ynstituçión en los dichos beneficiados de la dicha ygleçia del señor san Martín, y no consientan y permitan perturbar ni rremober cosa alguna de lo tocante a esta fundaçión y capellanía. Y si alguna persona la yntentare ynpetrar por curia rromana, desde luego anulo esta dicha capellanía. Y quiero y es mi voluntad que se buelba toda esta cantidad de rrenta, a que esté a disposiçión de mi patrón que dejo en esta çiudad de Mérida, de otras obras pías, al qual rruego y encargo defienda esta causa y no permita la dicha ynpetraçión, suplicando de ella a su santidad que sienpre tenga efeto mi yntençión y voluntad; por quanto yo soy naçido en esa billa de Medina del Campo, donde

tengo sepultados mis padres y aguelos y hermanos, cuyas almas quiero y es mi voluntad goçen de estos sufraxios en la dicha capilla que tengo fundada y hiçe a mi costa, como consta a los dichos beneficiados. Y los dichos quinientos pesos rrestantes an de ser para todas las costas que hiçiere este dinero en esta manera: pagar las aberías que [f.14v] le cupiere a toda la contra de seis mill y quinientos pesos; y la persona que los rreçibiere en la çiuudad de Sevilla tome çinquenta ducados de a onçe rreales por su travaxo, y el dinero que rrestare, hasta los quinientos pesos, se an de ynbiar con los seis mill pesos a los beneficiados, para que el patrón ynponga los dichos çensos y pague las dichas escrituras, de suerte que siempre estén los seis mill pesos en pie y no se disminuyan en manera alguna.

-[90] Yten, es mi voluntad que quando algún juez de bienes de difuntos tomare quenta del dinero de esta fundaçión y capellanía que se a de fundar en la billa de Medina del Canpo, en los rreinos de Castilla, cumplan mis albaçes y patrón con mostrarles fee de rregistro de aber ynbiado este dinero a españa para el dicho efeto, y no sean molestados mis albaçes por el dicho juez de bienes de difuntos. Y si en alguna manera lo fueren, quiero y es mi voluntad que el patrón que dexo en esta çiuudad, haga de la dicha cantía¹¹⁴ lo que le pareçiere al bien de mi ánima, sin que se le pueda pedir otra quenta más que ésta, porque ésta es mi última y postrímera voluntad.

-[91] Yten, mando que con los dichos seis mill y quinientos pesos que se an de ynbiar a Medina del Campo para fundar la dicha capellanía, se ynbién al dicho Bartolomé de Paz, y por su ausencia a su hermano Antonio de Paz, treçientos pesos de oro común, para que rreçebido que los aya, manden haçer un cáliz de plata dorado con su platillo y binageras, todo dorado. Y del dinero que rrestare se harán dos candeleros de plata, para que todo se ynbié a la villa de Medina del Canpo a los beneficiados de la perroquia del señor san Martín, para que con ellos se çelebre el culto divino en la dicha mi capilla donde se an de deçir las misas. Y el dicho Bartolomé de Paz, por mandar haçer cáliz, platillo, binageras y candeleros, no aya de llevar enco-

¹¹⁴ Cuantía, cantidad; Alonso, *Enciclopedia*.

mienda, sino tan solamente los çinquenta ducados que se le mandan arriba.

- [92] Yten, mando que de mis bienes se tomen quatro mill pesos de oro común de principal, y que éstos se echen a rrenta en las mexores posesiones que ubiere en esta çiudad de Mérida, y con el rrédito de ellos que rrentan en cada una año du[f.15]çientos pesos de oro común, se me digan en la catredal de esta çiudad çiento y sesenta misas rrezadas en cada una año; y éstas se digan por mi alma y de algunas personas a quien yo tengo alguna obligaçión; las quales diga el dotor don Pedro Sánchez de Aguilar, deán de esta santa catredal, todo el tiempo que fuere tal dean de esta santa ygleçia. Y por su ausençia, siendo promobido el dicho deán a otra parte, o por su muerte, el patrón de mis obras pías señale y nonbre la persona que por bien tubiere y quisiere, para que a título de ella se hordene y estudie el tal capellán que nombrare mi patrón. Y suplico al rreberendísimo señor obispo que es o fuere de esta catredal, anpare esta mi capellanía haçiendo colaçión y canónica ynstituçión de ella al dicho deán y a los demás capellanes que nombrare el dicho mi patrón en adelante.
- [93] Yten, mando que de mis bienes se tomen otros quatro mil pesos de oro común de a ocho rreales de prinçipal, y que éstos se echen a rrenta en las mexores posesiones que ubiere en esta çiudad de mérida, y con el rrédito de ellos, que rrentan en cada un año duçientos pesos de oro común, se me digan en la catredal de esta çiudad çiento y sesenta misas rrezadas en cada un año; y éstas se me digan por mi alma y de algunas personas a quien yo tengo alguna obligaçión, las quales diga el beneficiado Françisco de Aldana por todos los días de su vida, y que asistiere en esta catredal como tal cura o prebendado, si lo fuere. Y siendo promobido fuera de la dicha catredal de esta ciudad, quede baca esta dicha capellanía como quedara por su fin y muerte; y en su lugar, el patrón que tengo nombrado de mis obras pías señale y nombre la persona que por bien tubiere y quisiere, con tal que sea hijo de beçino de esta provinçia, para que a título de ella se hordene y estudie el tal capellán que nonbrare mi patrón. Y suplico al rreberendísimo señor obispo que es o fuere de esta catredal, anpare esta mi capellanía, haçiendo colaçión y canónica ynstituçión de ella al dicho padre

- Françisco de Aldana, y a los demás capellanes [f.15v] que nombrare el dicho mi patrón en adelante.
- [94] Yten, mando que sin los ocho mill pesos para las dos capellanía arriba fundadas, mis albaçeas echen a çensos otros duçientos pesos más, y los rréditos de ellos se den y entreguen con la escritura de çenso al mayordomo de la catredal, para que tenga cuidado de cobrar el dicho çenso y lo gaste para çera y bino de las dichas dos capellanías arriba fundadas; las quales se asienten en la tablilla de las capellanías que ay en esta catredal, que está en la sacristía.
- [95] Yten, quiero y es mi boluntad para maior serviçio de dios *nuestro* señor y autoridad del culto divino, que los capellanes que son y fueren de las dos capellanías arriba rreferidas, sean obligados a asistir en los divinos ofiçios los domingos y fiestas en el coro de esta catredal, sirviendo en lo que lugar les dieren los señores obispos y dean y cavildo.
- [96] Yten, mando y arriva tengo mandado duçientos pesos para la hermita de la señora santa Luçía. Digo y es mi boluntad que se le den quatroçientos pesos, para que con ellos se acave una capilla que allí se haçe de piedra, donde su santidad tiene conçedido altar de ánima, para que todas las misas que se dixere, se saca una ánima de purgatorio por las personas a quien se manda decir. Y estos quatroçientos pesos se entregarán a don Gregorio de Funes, beçino de esta çiudad, que como persona a cuyo cargo está la dicha hermita, la mande acabar de hazer la dicha capilla, para que goze de este bien esta çiudad.
- [97] Yten, mando a María Na, muchacha mestiza que está en casa, que Leonor mi criada dirá quién es, se le den çinquenta pesos de oro común, y se paguen de mis bienes, y se entreguen a su tía Leonor, que ésta es mi boluntad.
- [98] Yten, mando y declaro que la misa de cuerpo presente la digan deán y cavildo con las otras dos misas cantadas que tengo mandadas decir; y por la limosna de que aconpañen mi cuerpo el deán y cavildo, y diga estas tres misas, se les dé de limosna çien pesos de oro de minas, y se pague de mis bienes.
- [99] Yten, declaro y es mi boluntad que, siendo *nuestro* señor servido que los padres de la Compañía de Jesús funden el colesio que tengo hordenado y mandado, acabada la capilla maior del dicho colesio, se trasladen a ella mis huesos por mi patrón con

la soleni[f.16]dad que le pareçiere que conbenga y por bien tubiere, pagando la limosna de la misa y aconpañamiento de mis huesos de la obra pía que era a su cargo. Y suplico al rreberendísimo señor obispo que es o fuere de estas provinçias, dé su liçençia para haçer la dicha trasladaçión.

- [100] Yten, mando que del rremaniente de mis bienes, cumplido este mi testamento, lo que hasta aquí viene declarado, se tomen de mis bienes ocho mill pesos de oro común y se echen a rrenta en esta çiudad sobre posesiones que lo balgan, que darán de rrenta en cada un año quatroçientos pesos de oro común, conforme a lo dispuesto por su magestad; y con los dichos quatroçientos pesos, el dicho mi patrón de mis bienes y obras pías, case cada un año y ayude al casamiento de dos donçellas pobres, hijas de beçinos de esta provinçia, honrrados, dando a cada una duçientos pesos de oro común. Y si caso fuere que las tales donçellas que así se casaren murieren sin hered[er]o y sin testar de sus bienes, buelban los dichos duçientos pesos a mi patrón para ayuda[r] a casar otra donçella, porque esta es mi ultima boluntad.
- [101] Yten, declaro que yo tengo mandado en este mi testamento, mandas para casar donçellas pobres; quiero y es mi boluntad que los que les e mandado se les de y entregue al tiempo que se casaren a sus maridos o se metieren monxas, se le dé. Y si alguna de éstas, antes de casarse o meterse monxa muriere, quiero y es mi boluntad que el dicho mi patrón de obras pías rreparta esta cantidad en hermanas de estas difuntas, si las tuvieren; y si no las tubieren, las rreparta mi patrón en otras limosnas que le pareçiere conbenir.
- [102] Yten, declaro que yo tengo quantas, dares y tomares con los bienes de Françisco de Arlaçón, difunto, y sus albaçeas; ni más ni menos, con Juan Bautista de Güemez. Aparte que me deverán más de çinquenta mill pesos, como constará por mis libros, mando a mis albaçeas y patrón que con la maior brevedad que pudieren se cobre y cumpla este mi testamento, y en el ynterin que no se ubiere cobrado por dilaçiones que suelen suçeder, quiero y es mi boluntad que los dichos mis albaçeas y patrón no sean molestados por los legatos y mandas de este mi testamento, hasta en tanto que se aya cobrado. En lo qual encargo la conçiencia a mis albaçeas y patrón, de

cuya cristiandad confío [f.16v] acudirán con brevedad a cobrar este dinero y cumplir este mi testamento.

- [103] Yten, declaro que jueves que se contaron beinte y nueve de diciembre de este año de mill y seisçientos y onze años, estando hordenando este mi testamento, me desposé por palabras de presente con doña Beatriz de Bracamonte, donçella, hija ligítima de Fernando de Bracamonte y de doña Leonor de Cabrera, en presençia del rreberendísimo obispo, maestro don frai Gonçalo de Salazar,¹¹⁵ el qual nos desposó *yn façie ecclesie*, con testigos que se hallaron presentes. El qual desposorio hize de mi libre y espontánea boluntad por honrrar a la dicha doña Beatriz de Bracamonte y haçerla mi subçesora de la encomienda que poseo de los pueblos de Tiscocob y Unacama, en nombre de su magestad. A la qual devo de dineros que me abía dado a guardar seisçientos pesos, poco más o menos, como todo se allare en mis papeles que están en mi escritorio a que me rremito. Mando se le paguen de lo mexor parado de mis bienes, por ser deuda que le devo.
- [104] Yten, mando a la dicha doña Beatriz de Bracamonte, mi esposa, las casas en que al presente bivo con todos los solares y lo en ellos edificado, y quinientos pesos más de rremaniente de mis bienes, cumplido este mi testamento, para que los aya y goce con la bendición de dios y la mía después de mis días. Y suplico al rrei *nuestro* señor, su rreal consejo de yndias y al governador que es o fuere de estas provinçias, anpare en la posesión de los dichos pueblos de mi encomienda a la dicha mi muger, pues es notoriamente persona benemérita y de los llamados para semexantes encomiendas, como hija legítima de *Eernando* de Bracamonte, conquistador de estas provinçias, y sobrina del capitán Françisco de Bracamonte, mi cuñado, conquistador que ansimismo fue de estas provinçias, cuyos servicios, y los que e hecho a la corona rreal con mi persona y bienes armas y cavallos en las jornadas a que e sido nombrado por capitán y caudillo por los gobernadores de esta provinçia, rrepresenta y deve rrepresentar la dicha doña

¹¹⁵ Fray Gonzalo de Salazar fue obispo de Yucatán de 1609 a 1636. C. Carrillo y Ancona, *El Obispado de Yucatán. Historia de su Fundación y de sus Obispos, desde el Siglo XVI hasta el XIX, seguida de las Constituciones Sinodales de la Diócesis y otros Documentos Relativos*. México, Imp. y Lit. de Ricardo B. Caballero, Mérida, 1895.

Beatriz de Bracamonte, mi muger, a quien se lo çedo para que el rrey nuestro señor le haga merçed y su governador en su nombre[f.17].

- [105] Y para cumplir y pagar este mi testamento y legatos y mandas en el contenidas, nombro y señalo por mis bienes lo siguiente:
- [106] Primeramente, las casas en que al presente bivo.
- [107] Yten, unas casas que conpré al capitán Ambrosio de Argüélllez, que las tengo señaladas para el colesio que an de fundar los padres de la compañía.
- [108] Yten, dos esclavos llamados Agustín y Manuel, nónbrolos por mis esclavos.
- [109] Yten, me deve Benito Díaz, de rresto de unas libranzas que le di en la çiuudad de México, dos mill y çiento y quarenta y tres pesos y quatro tomines; nómbrolos por mis bienes.
- [110] Yten, me deve el rreberendísimo, el maestro don frai Gonzalo de Salaçar, obispo de esta provinçia, quatro mill y çiento y beinte y çinco pesos que le presté en rreales de contado.
- [111] Yten, me deve Agustín de Magaña, rregidor de esta çiuudad, treçientos y setenta pesos; ay çédula.
- [112] Yten, me deve Juan Xuárez de la Cámara, çien pesos; ay çedu[l]a.
- [113] Yten, me deve Hernando de Ortega, de rresto de una deuda que pagué a Antonio de Paz, quinientos y noventa y dos pesos; ay rrecaudo de ello. Más deve el dicho setenta y çinco mantas de tributo que se las pagué el año de seisçientos ocho, como pareçe por mi libro. Más me deve el dicho, çiento y quarenta pesos por una çédula; no ay çédula.
- [114] Yten, me deve Juan Bautista Rrejón quinientos pesos que le presté en doçe de hebrero de mill y seisçientos y nueve, como parezerá por las partidas de mi libro.
- [115] Yten, deve el dicho, más treinta y seis mantas por escritura; yten, deve más, todo lo corrido del çenso que tiene sobre sus casas, que no me a pagado nada.
- [116] Yten, deve Juan Bela de Aguirre sesenta pesos por escritura.
- [117] Yten, deve Diego de Segovia y sus bienes, tres mill y noveçientos y dies y ocho pesos; y está obligado con el hermano Pedro de Segovia de mancomún, y está puesta demanda de ellos.

- [118] Yten, deve el alcalde Cristóbal de Paredes çien pesos; tiene en prendas un cruçifixo con otra xoya yntituladas.
- [f.17v]-[119] Yten, declaro por mis bienes todo lo que está en poder de los albaçeas de Françisco de Arlaçón y Juan Bautista de Güemez, aparte, como queda d[ic]ho atras, y son çinquenta mill pesos, más antes que menos; declárollo por mi haçienda.
- [120] Yten, deve Martín de Ascorra, duçientos y beinte y çinco pesos, y más deve Andrés Lorenzo, çiento y noventa y nueve pesos y çinco tomines, que es del alquiler de la casa. A todo está obligado Andrés Lorenzo, ásele de pasar en quenta çien pesos del padre Herrera, de una çédula firmada de mi nombre que me la dieron con carta de pago.
- [121] Yten, me deve Melchor de Peralta un barril de dátiles que pesó tres arrovas y dies libras, más otro barril de almendras con dos arrovas y çinco libras, más otro de pasa con tres arrovas y tres libras, más otro de abellana con dos arrovas y ocho libras, más ochenta y dos baras de xergueta açeituní en una pieza, más una pieza de anascote sin batanar; todo lo qual lo a de dar vendido, y pagar él su benta, como parecerá por un memorial que tengo.
- [122] Yten, deve el liçençiado Juan de Argüello, por rrecaudo firmado de su nombre, duçientos pesos.
- [123] Yten, deve Françisco de Bracamonte, tres mantas y tres pier-nas por rrecaudo.
- [124] Yten, deve Martín Can, pintor, patrón de la cofradía de *Nuestra Señora*, del pueblo de Maní, deve çiento y sesenta tostones de una canpana que llevó para el ospital, como costa de sus papeles.
- [125] Yten, deve Hernando Muñoz Zapata, quarenta y çinco pesos por una çédula; y mostrando carta de pago, se le pasará lo que ubiere dado a quenta.
- [126] Yten, deve Beatriz de Albarado, de rresto, quinze pesos de maior; contra, tiene una caldereta de plata en prendas.
- [127] yten, deve Catalina Carrillo, quarenta pesos sobre un caldereta y una escudilla de plata.
- [128] Yten, deve Juan de Contreras, rregidor, beinte y çinco pesos, y tiene en prendas una medalla.

- [129] Yten, deve Melchor Pacheco, noventa y un pesos y dos tomines.
- [130] Yten, deve Juan Bote, de rresto, deve çinquenta y dos pesos y [f.18] dos tomines, y más deve el corrido del çenso que tiene sobre sus casas que bendió a Juan Quixada.
- [131] Yten, deve don Cristóbal Cazin, por tres çédulas, çinco pesos que le dí en rreales.
- [132] Yten, deve don Juan Fernandes de Castro, quatroçientos y sesenta pesos, como parecerá por sus çédulas.
- [133] Yten, deve don Gregorio de Funes, duçientos y setenta pesos, los duçientos sobre dos sortixas, y los çinquenta sobre una çédula, y beinte que le dí de libranza para dar en México a Diego de Parexa.
- [134] Yten, deve Gregorio de Segura, sobre unas prendas, ochenta pesos que se hallarán con su çédula.
- [135] Yten, deve el capitán Ambrosio de Argüéllez, de rresto, beynte mantas.
- [136] Yten, deve Pedro Gómez, herrero, por rrecaudo, quarenta y çinco pesos y siete tomines.
- [137] Yten, deve Juan de Montexo, de rresto, çiento y treinta y tres pesos.
- [138] Yten, deve Bartolomé Ximénez Texeda, el encomendero, çinco pesos de gallinas.
- [139] Yten, deve el *dicho*, una pierna de manta de tributo.
- [140] Yten, deve Luis de Torres, sobre una taza dorada y arrieles y una sortixa de esmeraldas, todo enpeñado en treinta y tres pesos.
- [141] Yten, deve Pedro de Bracamonte y Juan de Bracamonte, por dos çédulas, çiento y quarenta y dos pesos y quatro tomines.
- [142] Yten, deve Domingo de Piña, por çédula, çinquenta pesos.
- [143] Yten, deve Ysavel de Herrera, biuda de Pedro de Piña, por escritura, nobenta y çinco pesos.
- [144] yten, deve cristobal tello de aguilar çiento y dies y siete pesos, de rresto de maior contra.
- [145] yten, deve hernando díaz çien p[es]os por çédula que le dí.
- [146] yten, deve françisco de magaña y pedro de magaña, su hijo, treinta y tres pesos de rresto de maior contra.
- [147] Yten, deve Luis Fránquez, de rresto de una çédula, deve diez pesos.

- [148] Yten, deve el padre Diego Xil Jurado treinta pesos [f.18v] que le presté, y ay rrecaudo suyo.
- [149] MEMORIA DE LA PLATA LABRADA QUE TENGO MIA
 - Primeramente, çinco fuentes, la una maior que todas las demás.
 - Dos platonos grandes.
 - Beinte y quatro platillos chicos.
 - Dies escudillas.¹¹⁶
 - Seis candeleros con sus tixeras.
 - Catorçe cucharas chicas y dos grandes.
 - Tres salçetas de plata.
 - Dos xarros.
 - Dos saleros.
 - Un tenedor grande.
 - Un pichel.¹¹⁷
 - Dos taças doradas.
- [150] Dos cubiletes.
- [151] Ocho doçeles¹¹⁸ de tafetanes¹¹⁹ açules y amarillos.
- [152] Yten, beinte rretratos grandes de Flandes.
- [153] Dies rretratos pequeños.
- [154] Una ymagen de la Madre de dios grande, marco dorado.
- [155] Yten, otra ymagen de la Madre de dios, pequeña.
- [156] Yten, quatro espadas con sus dagas y talabartes,¹²⁰ los unos de plata.
- [157] Tres rrodelas.¹²¹
- [158] Dos murrione,s¹²² dos cascós.

¹¹⁶ Una escudilla es una “vasija ancha de la forma de una media esfera para servir la sopa y el caldo”. Alonso, *Enciclopedia*.

¹¹⁷ Un pichel es un “vaso alto y redondo, ordinariamente de estaño, algo más ancho del suelo que de la boca, con su tapa engoznada en el remate del asa”, Alonso, *Enciclopedia*.

¹¹⁸ Un dosel es un “mueble de adorno, fijo o portátil, que a cierta altura cubre o resguarda el sitio o el altar, adelantándose en pabellón horizontal y que cae por detrás a modo de colgadura”, Alonso, *idem*.

¹¹⁹ Un tafetán es una “tela delgada de seda, muy tupida, de que hay varias especies, como doble, doblete, sencillo, etc.”, Alonso, *Enciclopedia*.

¹²⁰ Un talabarte es una “pretina o cinturón, ordinariamente de cuero, que lleva pendientes los tiros de que cuelga la espada o el sable”, Alonso, *Enciclopedia*.

¹²¹ Una rodela es “un escudo redondo y delgado que, embrazado en el brazo izquierdo, cubría el pecho al que se servía de él peleando con espada”, Alonso, *Enciclopedia*.

¹²² Un morrión es una “armadura de la parte superior de la cabeza, hecha en forma de casco, y que en lo alto suele tener un plumaje o adorno”, *Diccionario de la lengua española. Real Academia Española*.

- [159] Siete alcabuzes con sus frascos¹²³ y frasquillos.
- [160] Un mosquete.
- [161] La cama dorada.
- [162] Quatro lanzas.
- [163] Quatro alabardas.¹²⁴
- [164] Las sillas que se hallaren, caxas y bufetes y escritorios.
- [165] Dos caballos y una mula con sus sillas y adereços.
- [166] Yten, dos cadenas de oro, la una con doçe bueltas y la otra de dos bueltas con un *amus dey* grande que por una parte tiene a san juan bautista y la otra a la madre de dios de la conçepción.
- [167] Yten, un pedazo de oro pequeño.
- [f.19]-[168] Yten, un çintillo de sonbrero con quinze piezas de oro.
- [169] Yten, un poquito de alxófar¹²⁵ menudo, enbuelto en un papel.
- [170] Yten, un sonbrero biejo con un çintillo que tiene quinze piasas de oro y una medalla de oro.
- [171] Yten, una ymagen de la Madre de dios, pequeña con tres pinxantes.
- [172] Yten, dos rristras¹²⁶ de perlas, la una de quatro bueltas y la otra de tres y medía.
- [173] Yten, una lagartixa con quatro esmeraldas y un pinjante en medio con su cadenilla que pende de la cabeza y cola.
- [174] Yten, un pelícano con una perla en los pechos y su cadenilla pendiente en el nido de sus hijos.
- [175] Yten, unos arrieles de dos bueltas de oro.
- [176] Yten, catorçe perlas sueltas como berruecos.
- [177] Yten, beinte y seis piezas de oro de collar de muger.
- [178] Yten, ocho botones de oro a manera de madronos.
- [179] Yten, un texuelo¹²⁷ de oro y una barra de oro de casi una quarta.
- [180] Yten, una caxetilla de concha con un poco de alxófar.

¹²³ Un frasco se refiere a "una caja en que el arcabucero lleva la pólvora", Alonso, *Enciclopedia*.

¹²⁴ Una alabarda es una "arma ofensiva que consta de una cuchilla transversal, aguda por un lado y de figura de media luna por el otro, puesta al extremo de un asta larga", Alonso, *Enciclopedia*.

¹²⁵ Aljófar se refiere a "perla de figura irregular y comúnmente pequeña", Alonso, *Enciclopedia*.

¹²⁶ Una ristra es un "conjunto de ciertas cosas colocadas unas tras otras", Alonso, *Enciclopedia*.

¹²⁷ Un texuelo es un tejo o pedazo de oro en pasta, Alonso, *Enciclopedia*.

- [181] Yten, duçientas quentas de oro sin ensartar.
- [182] Yten, una trena de alxófar de sombrero.
- [183] Yten, un rrelicario de san Onofre metido en una caxita.
- [184] Yten, una cruz con cabos de plata pequeña.
- [185] Yten, se hallará en una caxa grande donde tengo muchas cosas de consideraçión, algunas prendas de personas ansí de oro como de plata, en cada qual se hallará cuyas son, y en quanto están enpeñadas. Trayendo sus dueños lo que deven sobre ellas, y después de mi fallecimiento, se aguarde por la paga de ellas un año; y si dentro de él no las quitaren, se puedan bender abisando a sus dueños de ello.
- [186] Yten, mando se pague de alcabala¹²⁸ çinquenta pesos por dos mill y quinientos pesos que e bendido de maíz y gallinas y otras cosas.
- [187] Yten, tengo un çenso sobre las casas de Juan Quixada, rregidor, que conpró de Juan Bote de prinçipal de duçientos pesos; deberá dos años de corridos.
- [188] Yten, tengo otro çenso sobre las casas de Luis Rrosado, [f.19v] de prinçipal duçientos pesos; deve de corridos tres años.
- [189] Yten, tengo otro çenso de çien pesos sobre las casas de doña Catalina de Sandoval en san Juan; deberá corrido un año.
- [190] Yten, tengo un çenso sobre las casas de Juan Abarca de León, de prinçipal de çien pesos, deberá de corrido un año.
- [191] Yten, tengo otro çenso sobre las casas de María Domínguez; téngole perdonados los corridos hasta fin de este año, es prinçipal de çien pesos.
- [192] Yten, tengo otro çenso sobre las casas de doña María de Solís, de quinientos pesos, deve de corrido un año.
- [193] Yten, tengo otro çenso sobre las casas de María Hernández, biuda de Gentil, de contra de çien pesos, deberá como un año.
- [194] Yten, tengo otro çenso sobre las casas de Juan Bautista Rrejón, de contra y prinçipal, de quinientos pesos; deve de corridos treçientos y çinquenta pesos.
- [195] Yten, tengo otro çenso sobre las casas de Pedro Álbares de Sopena, de prinçipal de duçientos pesos, deve tres años de corridos.

¹²⁸ La alcabala era el "tributo que el vendedor pagaba al fisco en el contrato de compra-venta. Ambos contratantes lo pagaban en el contrato de permuta", Alonso, *Enciclopedia*.

- [196] Yten, es mi boluntad que de las primeras güérfanas que se casaren de la obra pía que dexo para casar a donçellas pobres, se les dé a María Pinto, hija de Juan Martín Pinto y de Luçía de Aguilar, se le darán duçientos pesos para ayuda a su casamiento, beçinos de la villa de Balladolid.
- [197] Yten, es mi boluntad que ansimismo entre las primeras que se casaren, [esté] una niña mulata llamada María de Castañeda, que cria doña Ynés de Cabrera, se le den otros duçientos pesos.
- [198] Yten, es mi boluntad que ansimismo, entre en las primeras que se casaren, una niña güérfana llamada Paula de los Ángeles, que está en casa de María Dominguez; se le den çien pesos para ayuda a su casamiento de la dicha renta.
- [199] Yten, es mi boluntad que ansimismo entre Ana María, güérfana que está en casa [de] María Domínguez, y se le den para ayuda a su casamiento otros çien pesos de la dicha renta.
- [200] Yten, declaro que yo tengo dado quantas del albaçeasgo del arçediano don Françisco Quintana ante el provisor, que era el tesorero don Manuel Núñez de Matos, y ante Gonzalo Pérez Camelo, notario, donde parezerá el alcance que entonzes se me hizo. Y tengo echados de esta haçienda siete [f. 20] mill pesos, como parezerá por las escrituras que están en poder de Melchor de Peralta, cobrador de los çensos. Y más mill y duçientos y ochenta y seis pesos y seis tomines que se pagaron a cumplimiento de dos mill pesos que la audiència de México mandó dar a Ana de Quintana, su hija natural, y como toda, y las quantas [*sic*] que tengo dadas ante el dicho provisor pareçerá, y en mis papeles, a que me rremito.
- [201] Yten, declaro que yo fui albaçea de Gregorio de la Sierra, y murió en el pueblo de Tecax, donde me dexó su haçienda para que hiçiese bien por su alma, como pareçerá por el testamento que junto se hallará, con el memorial que de ello se a cobrado, y si alguna cosa pareçiere yo dever, se hará bien por su alma de la manera que viere, a mis albaçeas, que más convenga.
- [202] Yten, declaro que yo fui albaçea de Alonso Julián; yo tengo cumplido muchas cosas de él, como pareçerá por un memorial que yo tengo junto con el testamento; y se hallará en dicho memorial lo que e dado a doña Gerónima de Garivai, su

- muger, para en cuenta de su dote. Y si pareçiere dever yo algo, se le pague a la dicha doña Gerónima; y si ella me deviere, se lo perdono.
- [203] Yten, debo, que e cobrado al general Juan Gutiérrez de Garivai, mill ducados que cobré de la caxa rreal el terçio de san Juan de este año de seisçientos y onçe. Mando que de mis bienes, y de lo mexor parado de ellos, se entreguen a Juan de Argáiz, como persona que en mi ausençia tiene poder para cobrar lo que su magestad le tiene hecho *merced* de la caxa rreal, como todo parezerá por el poder que se hallará en mi escritorio, a que me rremito.
- [204] yten, declaro que la hacienda que yo tengo en Medina del Campo, que heredé de mis padres y hermanos, tengo de ella hecho donación al dicho general Juan Gutiérrez de Garivai, que pasó el rrecaudo ante Luis de Torres, escribano rreal, el qual rrecaudo tengo ynbiado al dicho general, y él rrecevido, y así lo tornó a rretificar. y apruevo la dicha manda para que lo goçe él y sus deçendientes con la bendición [de dios] y la mía, y que lo goçe muchos años.
- [f. 20v]-[205] Yten, mando que después de pagado este mi testamento y mandas en él contenido, en el rremaniente que quedare, quiero y mando se den a doña María de Bonilla, hija de Pedro Martín de Bonilla y de doña Leonor de Bracamonte, quinientos pesos de oro común; y esto le mando para ayuda a su casamiento y se le darán abiéndose cobrado, y ella siendo casada.
- [206] Yten, mando y declaro que las mandas que e hecho a doña Gerónima de Bracamonte y doña María de Bracamonte, de quatroçientos pesos a entranbas, atento a que son hermanas de mi esposa, mando que sean y se cumplan a mill pesos para entranbas de por mitad, en el rremaniente de mis bienes.
- [207] Yten, quiero y es mi boluntad que dos hijas güérfanas de Rrodrigo de Çisneros, beçino de la villa de Balladolid, y de Ynés de Paredes, entren entre las primeras güérfanas que se ubieren de casar; a cada una con duçientos pesos de los rréditos de las obras pías de casar güérfanas.
- [208] Yten, quiero y es mi boluntad que entre las güérfanas primeras que se ayudaren a casar, se ayude a las dos hijas donçellas de Françisco Pacheco, difunto, y de doña Leonor de Monroy,

y a una hija de Alonso de Sopena, su hermano; a cada una con duçientos pesos de los rréditos de las obras pías, y se darán al tiempo que se casaren o metieren monxas.

- [209] Yten, declaro que en la cláusula de este mi testamento en que mandé se echen a çenso todos los pesos de oro que se an de echar para obras pías y el colesio de los padres de la compañía y de las capellanías en esta çiudad, se estienda e yncluya en las dos billas de Balladolid y Canpeche; y en caso que no se hallare por mis albaçeas y patrón en esta tierra casas con-tiosas y baliosas para echar tanto dinero a çenso, les doy facultad para que lo puedan echar en la Nueva España, en tierras de pan llevar y ingenios e molendas e casas, en lo qual encargo la conçiencia al Dicho mi patrón de obras pías.
- [210] Yten, quiero y es mi boluntad que se echen mill pesos [f. 21] a çenso del rremaniente de mis bienes, para que el rrédito, que son çinquenta pesos, los aya e goçe el patrón que e de señalar para el patronazgo que e de señalar, para el colesio que se a de fundar de los padres de la compañía, para que con ellos les ayude a la fiesta del día que ellos señalaren, en que haçen fiesta en cada una año a su patrón. Y en el ynterin que no bienen los padres de la Compañía, los goçen las güérfanas y pobres donçellas que se an de casar.
- [211] Yten, quiero y es mi boluntad que se eche otros dos mill pesos a çenso del rremaniente de mis bienes, para que el rrédito de ellos, que son çien pesos, los aya y goçe el patrón que fuere de todas mis obras pías de capellanías, casar güérfanas. Porque biniendo los padres de la compañía, çesan los çien pesos que ubiere de aber el dicho mi patrón; y mi última boluntad es que sienpre mi patrón de obras pías y capellanías tenga çien pesos de rrenta por el cuidado y travaxo que a de tener en ynponer çensos que se rredimieren, y en tener cuidado no se menoscaben y pierdan; en lo qual encargo la conçiencia al patrón que es o fuere. Y en el ynterin que no bienen los padres de la Compañía se gasten estos çien pesos en güérfanas y estudiántes pobres que an de yr a méxico a estudiar, y los que en esta çiudad estudiáren, que sean pobres, a la boluntad de mi patrón.
- [212] Yten, quiero y es mi boluntad que los estudiantes pobres a quienes mi patrón de obras pías ubiere de ayudar para que

- bayan a México a estudiar, juren de que bolberán a esta tierra a servir a dios *nuestro* señor en ella, en la administracion de los santos sacramentos a los indios; por quanto mi yntençión es y a sido haçer bien a toda esta tierra, y sean ayudados y favoreçidos por el *dicho* mi patrón todo el tiempo que estudiaren, hasta haçerse bachilleres en cánones y teoloxía por siete años, y no más. Y si antes de los siete años binieren los padres de la compañía, se entienda çesar esta obra pía de estudiantes, por quanto los *dichos* padres se llevan toda la rrenta. Y desde agora señalo y nombro a Juan Pacheco, estudiante, hijo de Alonso de Sopena, y a Mateo Moreno, hijo de Lucas Moreno, para que, si quisieren yr a estudiar a México, se les ayude con lo que a mi patrón le pareçiere.
- [213] Yten, declaro y nombro por mis bienes todo lo que se hallare [f. 21v] en una caja grande en dineros que está en el aposento donde tengo otras cosas, cuya llave tiene en su poder Juan de Argáez.
- [214] Yten, quiero y es mi boluntad que todo el rremaniente de mis bienes que quedare, cumplido este mi testamento, lo aya y erede mi alma, a quien dexo por mi unibersal heredera; y de ello dispongan mis albaçeas su boluntad en obras pías y en otras cosas que les pareçiere conbenir al serviçio de dios *nuestro* señor, y bien de mi alma, para que *nuestro* señor aya méritos de ella, por su santa pasión y méritos.
- [215] Yten, declaro que me deve la caja rreal noveçientos y dies y seis pesos, y son del rresto de la ayuda de costa que su *magstad* manda dar al general Juan Gutierrez de Garivai, de los quales se an de quitar los derechos de ochenta y quatro fardos de mantas que cargué este año en las barcas del tributo; declárollo por mis bienes.
- [216] Yten, mando a doña Beatriz de Bracamonte, mi muger y esposa, dos alfonbras grandes y una chica, y ocho coxines de terçiopelo que tengo; y rruego y encargo a mis albaçeas la favorescan y ayuden en lo que pudieren, particularmente si se le ofresiere algun pleito, por el amor y boluntad que le e tenido.
- [217] Yten, declaro que fuera de lo que está declarado en mi testamento, no me acuerdo dever nada a ninguna persona; pero si acaso por la flaca memoria, algunas personas dixeren y

declararen con juramento que les devo, hasta en cantidad de quatro pesos, se les paguen de mis bienes.

- [218] Yten, quiero y es mi boluntad que sobre la manda que les tengo hechas a las monxas de esta çiudad, se les cumpla del rremaniente de mis bienes a mill pesos de oro común, para que tengan cuidado de rrogar a dios por mí.
- [219] Yten, quiero y es mi boluntad que sobre la manda que tengo hecha a los pobres de la cárçel de mill pesos, se les cunplan y añada otros quinientos pesos más, que son por todos mill y quinientos pesos del rremaniente de mis bienes, y que mi patrón los eche a rrenta para dar de comer a los pobres de la cárzel.
- [220] Yten, declaro que no e sido casado otra vez hasta agora, ni e tenido ningun hijo ni hija; declárollo, ni ligítimo ni natural, que pueda heredar mis bienes ni parte de ellos. Y y esto lo [f.22] digo por descargo de mi conçiencia.
- [221] Yten, nombro y señalo por patrón de las obras pías y capellanías contenidas en este mi testamento que dexo para casar güérfanas y ayudar a los estudios de los estudlantes pobres que quisieren yr a la unibersidad de México, en el ynterin que no bienen a fundar los padres de la Compañía de Jesús en esta çiudad, a Juan de Argáez, beçino de ella. Y después de sus días, a su heredero o a quien él nombrare o señalare por patrón en su testamento o fuera de su testamento. De cuya cristiandad hago confianza que procurará se funde en esta çiudad el colexio de la Compañía de Jesús con toda brevedad. Y en el ynterin que no se fundan [*sic*], como tal patrón cobre los rréditos de las casas que dexo señaladas para el colesio, y los rréditos de los beinte y seis mill pesos, y los demás çensos de obras pías, y los destribuyan y gaste a su boluntad en ayuda a casar cada año uno, dos y tres güérfanas pobres birtuosas y donçellas, aunque no sean güérfanas, y en ayudar a los estudios a los estudiantes que quisieren yr a estudiar a la unibersidad o çiudad de México, como y de la manera y suerte que le pareçiere y por bien tubiere, así el d[ic]ho juan de argáiz como el patrón que suçediere, ayudando siempre al más pobre y mas virtuoso. Los quales estudiantes sean obligados a enbiar al que fuere mi patrón, cartas auténticas de sus maestros, padres de la Compañía de Jesús, de cómo cur-

- san en sus estudios y no faltan de ellos, para que por las dichas cartas el dicho mi patrón les baya socorriendo cada año con lo que le pareçiere ser nesessario conforme a su calidad, lo qual dexo a su eleçión. Y el dicho mi patrón que es o fuere sea obligado a dar quantas de estas obras pías cada dos años a los señores obispos, para que conste de la execuçión de mi voluntad. Y por el travaxo que a de tener el dicho mi patrón y sus subçesores en cobrar el rrédito de los dichos çensos y en ynponer los que se rredimieren, quiero y es mi boluntad ayan para sí çien pesos de a ocho rreales cada un año.
- [222] Y declaro que, benidos los padres de la Compañía a fundar, no por eso a de çesar el dicho Juan de Argáez, y sus subçesores an de ser tales patrones míos; antes quiero que sea tal patrón él y sus subçe[f. 22v]sores para siempre de todas las dichas obras pías, capellanías, que dexo en este mi testamento; a los quales, al dicho Juan de Argáez y al patrón que por su nombramiento le suçediere, doy tan cumplido poder como de derecho se rrequiere y es nesessario, y para su perpetuidad puedo y devo, haçiendo todass las açiones y diligencias que a tales patrones por derecho les pertenezca, en qualquier manera que sea, presenta[n]do ante los señores obispos los capellanes que ayan de servir las capellanías, casando las güérfanas, y haçiendo todos los demás actos de tales patrones.
- [223] Y si acaso los capellanes que nombraren los patrones no fueren ydóneos, y por el señor obispo que fuere no se le diere la ynstituçión, aya de nonbrar y nombre otros ydóneos y sufiçientes, hasta tanto que por el señor obispo se les de la ynstituçión a los capellanes que el dicho patrón o patrones les presentaren, de suerte que en todo y por todo el dicho patrón y patrones lo ayan de ser enteramente, sin que les falta cosa alguna de lo que por derecho le pertenece y puede pertenecer, porque así lo dexo por mi última y postrimera boluntad.
- [224] Yten, quiero y es mi boluntad que, [habiendo] benido los padres de la Compañía de Jesús a fundar el dicho colesio, para quien tengo mandado las casas que compré de Anbrosio de Argüéllez, y los beinte y seis mill pesos que mando se echen a çenso, sea patrón del dicho colexio el dicho Juan de Argáez

por todos los días de su vida, tan solamente para que goze de las prerrogativas, oraciones y honrras que yo, como tal patrón, gozara si bibiera y deven ser guardadas y conçedidas a los tales patrones, según las cláusulas de la escritura que otorgué a los dichos padres de la compañía de Jesús y está conçedido por derecho. Y por su fin y muerte del dicho Juan de Argáez, no pueda nombrar patrón para el dicho colesio; tan solamente que en las de demás obras pías queda en su fuerça y bigor la cláusula de arriba en que a de ser patrón el dicho Juan de Argáez y las personas que el nombrare por sus subçesores. Y del dicho colesio ha de ser patrón, por su fin y muerte, el alcalde hordinario del primero boto que el cavildo de esta muy noble y muy leal çiuudad de Mérida acostumbra a elegir; el qual goçe de las honrras y franquezas, graçias y previlejios [f. 23] que le deven ser conçedidas, y los padres de la Compañía acostumbran a haçer a sus patrones y fundadores, para que sienpre aya quien rrepresente mi persona y honrra mis huesos en el dicho colesio, y sea anparo de él, y le favorezca como tal alcalde de esta çiuudad, en cuyo bien y utilidad y de sus hijos rredunda esta fundaçión. Y el tal alcalde, mi patrón, aya y lleve los çinquenta pesos de rrenta en cada un año contenidos en la cláusula de este mi testamento.

- [225] Yten, quiero y es mi boluntad que, del rremaniente y de las obras pías que dexo, se le den a una nieta de Juan de Magaña Padilla, hija de Diego de Magaña Padilla y de doña Agustina Pacheco, la que primero se casare o metiere monja, duçientos pesos de oro común.
- [226] Yten, declaro por mis bienes, [a]demás del menaje y axuar de mi casa, treçientas y beinte mantas que están en un aposento de ella, y más todo el tributo de mantas, maís y gallinas que debienen hasta el día de oy los yndios de mi encomienda.
- [227] Yyten, y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legatos de él, dexo y nombro por mis albaçeas a doña Beatriz de Bracamonte, mi ligítima muger, y a Juan de Argáez, mi patrón de las capellanías y obras pías de todo este mi testamento, y a don Gregorio de Funes y a Miguel de Argáez, sobrino del dicho Juan de Argáez, todos beçinos de esta çiuudad, a quien doi poder cumplido de mancomún y a voz de uno y

cada uno de ellos *yn solidun*, para el cumplimiento de este mi testamento, mandas, legatos de él. Y desde luego señalo y nombro al dicho mi patrón Juan de Argáiz por tenedor de todos mis bienes, para que después de mi fallecimiento entre en ellos, y los rreçiban y bendan en almoneda o fuera de ella, como mexor le pareçiere conbenir, ynponiendo los çensos, ynstituyendo las capellanías, fundando el dicho colesio, cassando las dichas güérfanas, cumpliendo en todo y por todo este mi testamento, no obstante a que se les pase el año del albaceazgo; porque quiero le dure esta administración de mi haçienda, como tal albaçeá, patrón y delegado todos los días de su vida. El [f. 23v] qual dicho testamento le cumpla lo más presto que él pudiere, durando en ello lo que la dispusición del tiempo y cosas graves y de ynportançia a ello dieren lugar, sin que ningun juez le pueda apremiar; y él lo pueda cunplir en uno, dos y tres y más años, lo que la dispusición de las cosas dieren para ello lugar. Para lo qual le doy todo el poder que puedo y de derecho me es conzedido y por leyes de estos rreinos está estableçido, todo se lo conçedo, sin rreserbarle cosa alguna; porque es mi boluntad que él cumpla el dicho testamento con la comodidad, consejo de letrados, así de esta çiuudad como de los de la çiuudad de México, y otras partes; para lo qual le conçedo todo el dicho tiempo, y para nombrar los patrones que le an de subçeder, con las cláusulas, bínculos y firmeças, ynstituciones necesarias. Y a los demás albaçeas conzedo y doi todo poder cumplido, que como a tales albaçeas se le rrequiere y es nesesarío, sin que les falte cosa alguna.

-[228] Con las quales cláusulas, mandas y legatos, ynstituciones, capellanías, fundaciones, otorgo este mi testamento y deço por mis herederos a mi alma, por no tener heredero açendiente ni deçendiente que me deva heredar, y al d[ic]ho Juan de argáiz por patrón unibersal de todas ellas. Otorgo este mi testamento y declaro ser mi boluntad última y postrímera, y quiero se guarde y cumpla como en él se contiene, sin que contra su tenor y forma no se baya ni pase en manera alguna. El qual ba escrito en beinte y dos hojas de papel, las diez y nueve de letra de Miguel de Argáiz, y las quatro rrestantes a cumplimiento a las dichas beinte y dos oxas, de letra de Juan

Bautista Rrejón Arias, escrivano público y de cavildo de esta ciudad. Con lo qual abrogo, caso, anulo, rreboco y doi por ningunos otros qualesquier testamentos o cobdiçilos, poderes que para testar antes de este aya ffecho y otorgado, para que no balgan en juiçio ni fuera de él, salbo éste que otorgo en esta muy noble y muy leal çiudad de Mérida, en postrero día del mes de diçienbre de mill y seisçientos y onze años, firmado de mi nombre a tal.

Martín de Palomar

En la çiudad de Mérida de Yucatán, en treinta y un días del [f. 24] mes de diçienbre de mill y seisçientos y onze años, en presençia de mí, el escrivano y testigos, Martín de Palomar, beçino de esta ciudad, a quien doi fee conozco y está en su juiçio natural, según que sienpre le e conoçido, mostró y entregó este ynstrumento público, çerrado y sellado, y dixo ser su testamento, postrímera y última boluntad, el qual está escrito en beinte y dos hoxas de papel, las diez y ocho de ellas de letra de Miguel de Argáez, y las quatro a cumplimiento a las díchass beynte y dos, de letra de mí, el presente escrivano, en el qual dixo dexava señalado entierro e ynstituidas capellanías fundadas, obras pías, declarado a su ánima por heredera, nonbrado patrón y albaçeas y otorgado y firmado de su nombre en la última oxa, y de nuevo le otorga y quiere se guarde y cumpla en todo y por todo como en él se contiene, y declara por su última y postrímera boluntad, sin que contra él se baya ni contrabenga en manera alguna. Y dava y dió poder, qual de *derecho* es conçedido, puede y es nesenario, al patrón; en él nombrado como tal patrón y tenedor de bienes, y a los albaçeas como tales; y abroga casa, anula, da por ningunos otros qualesquier testamentos, cobdiçilios, poderes que para testar antes de este aya fecho y otorgado, que quiere no balga en juiçio ni fuera de él, sino éste. El qual es su boluntad que no se abra ni publique hasta después de su falleçimiento. Que abierto con la solenidad del derecho, enpieze a tener su cumplimiento y efeto, y no antes. El qual otorgó con todos los rrequisitos, bínculos, firmezas, fuerças nesarias, y lo otorgó y firmó, siendo testigos el doctor don Pedro Sánchez de Aguilar, deán de la santa ygleçia de esta ciudad, y Françisco Dorado, Hernando Díaz, Fernando de Braca-

monte, Domingo do Canpo y Moscoso, Gerónimo Amurrio y Gonçalo de Belazco, beçinos y estantes y rresidentes en esta dicha çuadad, a quien yo el escrivano doi fee conozco; y a rruego del otorgante los testigos lo firmaron a tal.

Martín de Palomar,
 dotor Pedro Sánchez de Aguilar,
 Françisco Dorado,
 Hernando Díaz de Rroxas,
 Domingo do Canpo y Moscoso,
 Gerónimo Amurrio,
 Gonzalo de Belazco,
 Fernando de Bracamonte.

Ante mí, de que doy ffee, en ffee de lo qual fiçe mi signo a tal, en testimonio de verdad,

Juan Bautista Rrejón Arias,
 Escrivano público y de cabildo.

[f. 24v] En la çuadad de Mérida de Yucatán, en dos días del mes de henero de mill y seisçientos y doçe años, los dichos Juan de Argáiz, patrón, y los dichos don Gregorio de Funes y Miguel de Argáiz, albaçeas, pidieron al dicho alcalde Benito Díaz Castañoso, atento a que se a leído y publicado el dicho testamento, rrubrique y autorize cada una hoja de él, para que quede rrubricada, y de mí, el presente escrivano. Y de nuevo tornan a pedir treslados del dicho testamento para su cumplimiento, autorizados en pública forma, en los quales y en cada uno de ellos ynterponga su autoridad y decreto judiçial. Y por el dicho alcalde vista, mandó se le dé el dicho traslado que piden para su cumplimiento; que como dicho es, en ellos y en cada uno de ellos ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto judicial, qual de *derecho* se deve y puede. Y administrando *justicia*, mandó se tenga por testamento del dicho martín de palomar, y se guarde y cumpla en todo lo que es de la rreal justiçia, como en él se contiene, que por tal lo declarava. Y en presençia de los dichos albaçeas lo rrubricara aquí luego. Y manda a mí, el presente escribano, asimismo lo rrubrique. Y así lo proveyó y firmó, y estando presentes los

d[ic]hos albaças quedó rrubricado del todo de mí el presente escrivano y del *dicho* alcalde, y todos lo firmaron.

Benito Díaz Castañoso,
Juan de Argáiz,
don Gregorio de Funes,
Miguel de Argáiz.

Ante mí,
Juan Bautista Rrejón Arias,
Escrivano público y de cavildo.

Concuerta con el testamento, diligençias y autos originales que quedan en mi poder, i ba escripto en beynte y dos ffojas, y en este testimonio, el *dicho* Benyto Díaz Castañoso ynterpusso su autoridad y decreto judicial, y lo ffirmó a tal.

Benyto Díaz Castañoso [rúbrica]

En fee de lo qual ffize mi signo a tal. En testimonio de verdad,
Juan Baptista Rejón Arias [rúbrica],
Escribano ppúblico y de cabildo.

Derechos XIV *maravedíes* por oja.

[f. 25] Yo, Gerónimo de Yanguas, escribano mayor de esta gobernación de Yucatán, y los escribanos que aquí firmamos *nuestros* nonbres, çertificamos y damos fee cómo Benito Días Castañoso y Juan *Bautista* rejón arias, de quien ba autorizado, decretado, signado y firmado este testamento y autos de él, son tales alcalde ordinario y escribano público del número y cabildo de esta çiudad, como en su decreto y subscreçión se contiene y declara; a cuyos autos, testimonios, escrituras y más diligençias se da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y lo firmamos en Mérida a treze de febrero de mil y seisçientos y dose años.

Gerónimo de Yanguas [rúbrica],
Melchor de Pareja [rúbrica],
Scrivano de su *majestad*.

APÉNDICE A

*Escritura de dotación de Martín de Palomar para la fundación
de un colegio de la compañía de Jesús en Mérida
(3 de septiembre de 1609).*

AGN, *Indiferente virreinal*, caja 1260, exp. 15, f. 1-2.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, a cuya gloria y honrra, y de la santísima reina de los ángeles *nuestra* señora la virgen María, cuya luz y auxilio ynbo. Yo, Martín de Palomar, veçino de esta muy noble y leal çiuudad de Mérida de Yucatán, de las Yndias del Mar Oçéano, deseando hazer algún *servicio* a Dios *nuestro* Señor y a su benditísima madre, en agradecimiento de las grandes *mercedes* que de su divina mano continuo he reçibido y reçibo, y en rrecompensa y desquento de mis pecados, ofresco a su divina *majestad* un pequeño *serviçio* y parte de la haçienda que me a dado. Y *supplifico* humildemente le sea acepto [?] y pluga de lo amparar y llevar a execuçión, y darle el fin y próspero suçeso, como en todo más se sirva. Y como quiera que la esperiençia me a mostrado que, biendo en esta república y muy noble çiuudad de Mérida que sería bien traer a ella religiosos de la Compañía de Jesús y fundarles un collegio perpetuo, para que con su santa y singular doctrina, predicación y exemplo dé vida inculpable y enseañança de letras a los estudiantes, y a los niños, de la doctrina *xristiana*, haga el fruto en esta çiuudad que suele hazer en las partes y provinçias donde biven, enseañan y predicán, de que Dios *nuestro* señor es muy seruido. Y por no aver otra religión en toda esta provinçia, más que la del seráfico padre San Francisco, por tanto, confiando en la divina graçia, ofresco y prometo veynte y quatro mill pesos de plata de a ocho reales cada uno, a los padres de la Compañía de Jesús. Es, a saber, a su *paternidad* el padre Rodrigo de Cabredo, visitador, y al padre Martín Peláez, viçe provinçial, y a los demás padres consultores de la *dicha* religión que residen en la çiuudad de México de la Nueva España, para que açeptando este mi buen deseo y pequeño *serviçio* que hago a Dios *nuestro* señor, sean servidos de benir a poblar a esta muy noble çiuudad de Mérida, como por la presente lo

supplico y pido a sus paternidades una y muchas veces. Los quales veynte y quatro mill pesos de a ocho rreales prometo de los dar y pagar en la forma que yrá declarado, conçediéndome la dicha Compañía de Jesús las *mercedes* y *graçias* que suelen conçeder y han conçedido a otros fundadores de su santa religión en la Nueva España.

[i] -Primeramente ofrezco y prometo y mando a los dichos padres fundadores, las casas que yo huve y compré de Ambrosio de Argüelles para este fin y efecto, que abaliadas en su justo valor, balen quatro mill pesos de a ocho reales.

[ii] -Yten, les ofrezco, prometo y mando veynte mil pesos de a ocho reales de plata, pagados luego de contado, para que los pongan a çensos en la çiudad de México o en la çiudad de los Ángeles, o en las partes y lugares que a sus paternidades pareçiere convenir, en buenas y quantiosas posesiones, a veynte mill el millar, según la nueva orden o pragmática que por su *majestad* en esto está dado, que rentan mill pesos cada un año. Con los quales, según la abundancia de bastimentos de que *nuestro* señor proveyó esta provincia, entiendo y presumo que se podrán sustentar seys religiosos cómodamente, [a]demás de las otras limosnas que fío en *nuestro* señor darán otros veçinos desta çiudad, afiçionados a esta santa obra, como de algunos e entendido. Y por que la honra se deve dar a sólo Dios *nuestro* señor, y la que los hombres tienen y procuran en el mundo se endereza a su serviçio, pido, supplico y propongo a sus paternidades las condiciones siguientes:

- [1] -Primeramente, supplico y pido me den y conçedan el título de patrón o fundador del dicho collegio a mí y a mis herederos y suçesores que yo nombrare para después de mis días, según y de la forma y manera que suele la dicha Compañía de Jesús conçederle a los tales patrones y fundadores, rogando a Dios *nuestro* señor por mi salud e que me comunique su divina graçia en esta vida y en muerte, ofreçiendo sacrificios por mi ánima y las de mis difuntos, como la dicha Conpañía haze por sus patrones e fundadores, bivos y difuntos.
- [2] -Yten, supplico y pido a sus paternidades me den y conçedan el primer lugar para mi asiento y para mi enterramiento en medio de la capilla mayor de la yglesia del dicho collegio; que pueda poner en él un túmulo alto de mármol u piedra y que no

le pueda poner otra ninguna persona, y que en el dicho mi túmulo y en los ángulos y çimbrios de la dicha capilla mayor pueda poner escudos con mis armas, y en las puertas de la yglesia que caen en la calle, pues por la bondad de Dios soy hijodalgo notorio y de conoçida nobleça, y en los entierros de mis padres y agüelos en la capilla que yo tengo fundada en Medina del Campo, donde naçí, en todas ellas por antigua nobleça están puestas.¹²⁹

- [3] -Yten, *supplico* y pido a sus paternidades que en el dicho collegio aya quatro o seys saçerdotes que prediquen, confiesen y lean gramática y casos de conciencia cada y quando que aya suficiente número de estudiantes que los puedan oyr, y tengan estudio abierto para todos los hijos de veçinos desta provincia de Yucatán, gratis; y enseñen la dotrina *xristiana* a los niños los domingos, según acostumbra la dicha Compañía de Jesús en las partes y lugares que tiene collegios fundados.
- [4] -Yten, *supplico* y pido a sus paternidades que uno u dos de los dichos religiosos deprendan la lengua de los yndios desta provincia, que es fácil y unibersal en toda ella, para que les prediquen y confiesen con aprobación y beneplácito de los prelados en esta çiudad, a donde ay muchos yndios criados de los veçinos y otros que están poblados extramuros della, que administran clérigos, en lo qual y en las misiones que suelen hazer los dichos padres a los partidos de clérigos, harán gran fructo en esta gente nueva, por quanto vi y noté el mucho amor y reberença que los dichos yndios y caçiques tubieron a los padres el tiempo que aquí estubieron, de que coligo oyrán con gusto sus sermones; y al doble, quando bean el çelo y espíritu con que los padres suelen predicar.
- [5] -Yten, *supplico* y pido a sus paternidades que, ante todas cosas, me conçedan y hagan *merced* de ynviar a esta fundaçión al muy reverendo padre *nuestro* Pedro Díaz, por quanto esta çiudad de Mérida le tubo y tiene en gran beneraçión e amor aora y al tiempo que en ella estuvo, y muchos veçinos me an pedido lo supli-

¹²⁹ De una descripción reciente de la capilla: es “de planta cuadrada [...], se cubre mediante una cúpula vaída ornamentada con el escudo de la familia fundadora que se repite en la clave y en llas pechinas, entre vistosos cuero recortados”, Arias Martínez *et al.*, *Catálogo monumental* XIX. Es poco probable que Palomar la visitara, a partir de su conclusión en 1604; debió recibir una cuidadosa relación.

que a vuestas paternidades, e así lo suplico e pido en amor de Dios *nuestro* señor y a su *paternidad* el dicho padre Pedro Díaz lo açepete. Y en caso de contradición, suplico a *vuestras* paternidades se lo manden por *santa* obediencia, si no es que acaso aya sido nonbrado por prelado en esa provincia de México u por otra muy urgente causa, no ay lugar, que en tal caso me contento con que el dicho padre *nuestro* tenga la protección deste dicho collegio y benga a morar en él quando dejare la tal prelaçia. Y con estas cláusulas que pido y *supplico*, ofrezco, prometo y me obligo de dar y pagar los dichos veynte y quatro mill pesos en la forma y manera referida, y para lo cunplir obligo mi persona y bienes y otorgo la presente carta que quiero y es mi voluntad que aya e tenga todas las fuerças e vínculos, cláusulas e sumisiones que an y suelen tener las escrituras fechas en forma ante escrivano público u real; e si neçesario es, las e aquí por expresas, para que si Dios *nuestro* señor en el ynterin que esto a efecto dispusiere de mi vida, mis herederos y albaçeas cumplan e paguen lo en esta carta contenido.

- [6] -Yten, se a de entender y entienda que esta manda que hago a esta sancta religion, de las dichas casas y veynte y mil pesos, si por alguna causa, en algún tiempo, por qualquiera acaçimimiento, la dicha religion de la Conpañía de Jesús dejare esta çuadad, se entienda que la suma de los dichos veynte mil pesos y casas se aya de quedar todo en esta çuadad, para que de lo que rentaren en cada un año se bayan casando para siempre huérfanas pobres, según y de la manera que yo por mi testamento y última voluntad lo dejaré declarado.
- [7] -Yten, *supplico* y pido a sus paternidades que esta fundaçión aya efecto dentro de un año, y en él bengan a poblar, pueblen y funden el dicho collegio en esta çuadad de Mérida, que es dentro del año de mil seysçientos y diez primero siguiente. Yen defecto de no poblar dentro del dicho año y término, sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto esta mi carta de obligaçión y promesa que en ella hago, por quanto deseo mucho ber que esta *santa* obra tenga efecto con esta brevedad, por la edad que tengo.

Fecha en esta muy noble y leal çuadad de Mérida de Yucatán, en 3 días del mes de diziembre de mil seysçientos y nueve años.

Y el dicho otorgante, que yo el escribano doy ffee conosco, lo firmó de su nombre, siendo testigos Juan de Argáez, Melchor Çéspedes de Peralta y Nicolás de Tapia, vezinos desta dicha çuudad.

Martín de Palomar

Ante mí
Luis de Torres,
Escribano real.

Yo el dicho Luis de Torres, scrivano del rey nuestro señor, fuy presente a lo que dicho es con el otorgante y testigos, en ffee de lo qual fize mi signo que es a tal [signo] en testimonio de verdad.

Luis de Torres [rúbrica],
Escribano de su magestad.

APÉNDICE B

*Real cédula autorizando la fundación del colegio de Mérida
(16 de julio de 1611)*

AGN, Indiferente virreinal, caja 1260, exp. 15, f. 1-2

Cédula real [al margen]

El rey. Por quanto aviendo entendido que en la çuudad de Mérida de la provinzia de Yucatán conbenía se fundasse un Colegio de la Compañía de Jesús, donde se leyesse latinidad, artes y teulugía, para que los hijos de los bezinos se enseñassen y enpleasen en esto su jubentud, por cédulas mías ynbié a mandar al mi governador de aquella provincia y obispo de ella, y al cavildo de la dicha çuudad, me ynformasen de lo que sobre ello se les ofreçía, como ya lo han hecho. Y son de parecer que no sólo no¹³⁰ tiene ynconbiniente alguno la dicha fundación, pero antes será de muy gran serviçio de dios y utilidad y bien común de todos los veçinos y naturales de allí, por cuya caussa desean mucho tenga efecto. Y uno de ellos,

¹³⁰ Hemos agregado el "no", para que la oración tenga sentido.

Martín de Palomar, haze a la dicha Compañía para el dicho colegio una manda y donación de unas casas principales y más de veynte mill pesos. Y aviéndose bisto por los del mi Consejo de las Yndias, y que por lo que el padre Francisco de Figueroa de la dicha Compañía, procurador de las Yndias, a ynformado, consta que el padre general de ella tiene por su parte dada liçençia para que, preçediendo la mía, se haga la dicha fundación, deseando que se consigan los buenos efectos que de ellos se prometen, y hazer merced a la dicha provincia. Y también para que la Compañía pueda goçar de la dicha manda, he tenido por bien de conçederla, como por la presente la conçedo y permito y tengo por bien que se pueda fundar y funde en la dicha provinzia de Yucatán el dicho Colegio de la Compañía de Jesús para el efecto referido. Y mando a el mi governador de aquella probinzia y rruego y encargo a los obispos de ella,[38v] que no ynpidan ni enbarazen la execuición y cumplimiento de esto, sino que antes de su parte lo esfuerzen y ayuden, para que con la dicha manda se asiente y ponga el dicho colegio como más conbenga para que se consiga el fin que se pretende, que de ello me tendré por servido. Fecha en San Lorenzo el Rreal, a 16 de julio de 1611. Yo el rey.

Por mandado del rrey nuestro señor, Juan Rruyz de Contreras.

Y a las espaldas de la dicha real çcédula están seys rúbricas, unas diferentes de otras que parecen ser del los señores del Real Consejo de Yndias.

Trabajo recibido el 26 de abril de 2010
y aprobado el 4 de junio de 2010.

SIGLAS

- AGI Archivo General de Indias. Sevilla, España.
AGAY Archivo General de la Arquidiócesis de Yucatán. Mérida, México.
AGN Archivo General de la Nación. Distrito Federal, México.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- ALONSO, Martín, *Enciclopedia del Idioma, Diccionario Histórico y Moderno de la Lengua Española (siglos XII al XX). Etimológico, Tecnológico, Regional e Hispanoamericano*, Madrid, Aguilar, tres tomos, primera reimpresión, 1968.
- ANCONA, Eligio, *Historia de Yucatán desde la Época más Remota hasta Nuestros Días*. Imprenta de M. Heredia Argüelles, Mérida, segundo tomo, 1878.
- ARIAS MARTÍNEZ, Manuel, HERNÁNDEZ REDONDO, José Ignacio, SÁNCHEZ DEL BARRIO, Antonio, *Catálogo Monumental de la Provincia de Valladolid, Medina del Campo*, tomo XIX, Diputación de Valladolid, Salamanca, 2004.
- CÁRDENAS VALENCIA, Francisco de, *Relación Historial Eclesiástica de la Provincia de Yucatán en la Nueva España, escrita el año de 1639*, Nota Bibliográfica por Federico Gómez Orozco, Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, México, 1939.
- CARRILLO Y ANCONA, Crescencio, *El Obispado de Yucatán. Historia de su Fundación y de sus Obispos, desde el siglo XVI hasta el XIX, seguida de las Constituciones Sinodales de la Diócesis y otros Documentos Relativos*, Imp. y Lit. de Ricardo B. Caballero, Mérida, México, 1895.
- CHAMBERLAIN, Robert S., *Conquista y Colonización de Yucatán 1517-1550*, prólogo de Jorge Ignacio Rubio Mañé, traducción de Álvaro Domínguez Peón, 2ª edición, Biblioteca Porrúa 57, México, Editorial Porrúa, 1982.
- GERHARD, Peter, *La frontera sureste de la Nueva España*, traducción de Stella Mastrangelo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar, *Familia y orden colonial*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1998.
- LÓPEZ COGOLLUDO, O.F.M., fray Diego, *Historia de Yucatán*, 5ª edición, prólogo de Jorge Ignacio Rubio Mañé, México, Academia Literaria, 1957. (Primera edición, Madrid, 1688).
- MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, Siglo XVI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana/ 62, 2001.
- *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010 (Serie Historia Novohispana/83).
- MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar y CERVANTES BELLO, Francisco Javier, coordinadores, *Los Concilios Provinciales en Nueva España. Re-*

- flexiones e influencias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, e Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2005 (Serie Historia Novohispana/75)
- MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar, Elisa SPECKMAN GUERRA, Gisela von WOBESER, *La Iglesia y sus Bienes. De la Amortización a la Nacionalización*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004.
- MENÉNDEZ, Carlos R., *La Obra Educativa de los Jesuitas en Yucatán y Campeche durante la Dominación Española (1618-1767)*, Mérida, México, Compañía Tipográfica Yucateca, 1933.
- MOLINA SOLÍS, Juan Francisco, *Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán*, Imprenta Litográfica R. Caballero, Mérida, México, 1896.
- *Historia de Yucatán durante la Dominación Española*, Mérida, México, Imprenta de la Lotería del Estado, 1910.
- PAVÓN ROMERO, Armando, *Universitarios y Universidad en México en el siglo XVI*, Tesis Doctoral, Universitat de Valencia, Facultat de Geografia i Historia, Valencia, España, octubre de 1995.
- RAMOS DÍAZ, Martín, "Idólatras y Mentores. Escuelas en el Yucatán del siglo XVI", *Estudios de Historia Novohispana*, v. 28, enero-julio de 2003, p. 37-60.
- Real Academia de la Historia Española, *Colección de Documentos Inéditos Relativos al Descubrimiento, Conquista y Organización de las Antiguas Posesiones Españolas de Ultramar*, segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia, tomo 11, I. Relaciones de Yucatán, Establecimiento Tipográfico "Sucesores de Rivadeneyra", Madrid, España, 1898 (Reprinted with the permission of Academia de la Historia, Madrid. Kraus Reprint Limited, Wendeln/Liechtenstein, 1967).
- RUBIO MAÑÉ, Jorge Ignacio, *Alcaldes de Mérida de Yucatán, 1542-1941*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1941.
- *La Casa de Montejo en Mérida de Yucatán, con un Estudio de Manuel Toussaint*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1941.
- "Notas y acotaciones a la Historia de Yucatán", en: fray Diego López Cogolludo, O.F.M., *Historia de Yucatán*, tomo II, 5ª edición, México, Academia Literaria, 1957.
- SÁNCHEZ DE AGUILAR, Pedro, *Informe Contra Idolorum Cultores del Obispado de Yucatán*, 5ª edición, México, Ediciones del Instituto Cultural de Valladolid, A.C., 1996.